

Sumario

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba

Notificación revocación subsidio por desempleo a Yarish Bohdan

p. 2727

Notificación revocación prestación por desempleo a José Javier Torres

p. 2727

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Administración número 3. Lucena (Córdoba)

Notificación desestimación solicitud baja en Autónomos a Antonio Doblas Estrada

p. 2727

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Impugnaciones. Córdoba

Notificación resolución definitiva acta de liquidación a Kelly Regina Moreira Da Silva

p. 2727

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad Procedimientos Especiales. Córdoba

Notificación resoluciones derivación de responsabilidad a José Manuel Asensio López y otra

p. 2728

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social. Córdoba

Notificación reintegro de prestaciones a Emma Luzdivina Sánchez Valdés

p. 2728

Notificación reintegro de prestaciones indebidamente percibidas a José Guzmán Morales

p. 2728

Notificación resolución supresión complemento a mínimos a Antonia Ariza Carvajal

p. 2729

Notificación resolución supresión complemento a mínimos a Juan Manuel Cuevas Cabrera

p. 2729

Notificación resolución supresión complemento a mínimos a Elisa García Lara

p. 2729

Notificación resolución supresión complemento a mínimos a Juan Moreno Millán

p. 2730

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Córdoba

Notificaciones resoluciones actas de infracción a Ricardo Prieto Ochoa

p. 2730

Notificaciones actas de infracción a Josefa Fernández y otros

p. 2731

III. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Economía, Innovación y Ciencia. Delegación Provincial de Córdoba

Resolución autorización administrativa instalación eléctrica AT 20/66 de Antonio Gámiz Alba y otros

p. 2731

Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial de Córdoba

Información pública expediente de deslinde vía pecuaria Vereda de Santaella a Aguilar, en término municipal de Montalbán de Córdoba

p. 2732

Consejería de Obras Publicas y Vivienda. Delegación Provincial de Córdoba

Notificación resoluciones expedientes sancionadores a I. Iberca S.L. y otros

p. 2733

Notificaciones expedientes sancionadores a Transportes Frisur Alcalá S.L. y otros

p. 2735

Expediente expropiación forzosa, pago depósitos previos e indemnización Rápida Ocupación, Acondicionamiento Ctra. A-333, tramo Priego Córdoba

p. 2735

Consejería de Salud. Delegación Provincial de Córdoba

Notificación iniciación expediente sancionador a Hostelería Joven Cordobesa S.L.

p. 2740

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Aprobación definitiva derogación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Ayuda a Domicilio

p. 2740

Ayuntamiento de Bujalance

Aprobación definitiva Reglamento de Régimen Interior de Escuelas-Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo

p. 2740

Ayuntamiento de Córdoba

Información pública expediente para investigar titularidad camino denominado Villa Alicia, en Ctra. Córdoba N-432

p. 2744

Ayuntamiento de Guadalcazar

Notificación liquidación de Impuesto sobre el Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a PCR Europa, S.L.

p. 2744

Ayuntamiento de Palenciana

Aprobación Ordenanza Reguladora concesión Licencias de Actividad y Apertura de Establecimientos

p. 2745

Aprobación Ordenanza Fiscal reguladora Tasa por Prestación de Servicios de Apertura de Establecimientos

p. 2754

Aprobación definitiva exp. modificación Presupuestaria 5/2010

p. 2754

Ayuntamiento de Pedroche

Información pública aprobación de Agenda 21 Local

p. 2754

Ayuntamiento de Pozoblanco

Citación para comparecencia expedientes sancionadores de tráfico a Manuel Herrero Velarde y otros

p. 2755

Ayuntamiento de La Rambla

Información pública del expediente 1/2011 sobre Modificación de Créditos

p. 2755

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Aprobación Ordenanza reguladora Uso de la Casa-Hospedería del Santuario de la Virgen de Luna

p. 2755

Modificación Ordenanza Fiscal reguladora Tasa Utilización Instalaciones y Servicios Públicos

p. 2757

VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sala de lo Social. Sevilla

Recurso de Suplicación nº 824/10-IN a instancia del INSS

p. 2759

Juzgado de Instrucción Número 4. Córdoba

Citación a Juan Carlos Moriche Marín. Juicio de faltas nº 252/2009

p. 2759

Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba

Citación a Aracor Jardinería S.L. Procedimiento despidos/ceses en general 101/2011

p. 2759

Juzgado de lo Social Número 2. Jaén

Notificación a Promarsal Andalucía, S.L. y otro. Ejecución de títulos judiciales 28/2011

p. 2760

Notificación a Promarsal Andalucía S.L. Procedimiento social ordinario 441/2010

p. 2761

Notificación a Promarsal Andalucía S.L. Procedimiento social ordinario 439/2010

p. 2761

Notificación a Promarsal Andalucía, S.L. y otros. Procedimiento social ordinario 440/2010

p. 2762

Notificación a Centros Gestión Dependencia S.L. Procedimiento social ordinario 549/2010

p. 2762

Notificación a Promarsal Andalucía S.L. en procedimiento social ordinario 415/2010

p. 2762

Notificación a Promarsal Andalucía S.L. y otros, en procedimiento social ordinario 473/2010

p. 2762

Notificación a Promarsal Andalucía S.L. y otros, en procedimiento social ordinario 408/2010

p. 2763

Notificación a Promarsal Andalucía S.L. y otros, en procedimiento social ordinario 407/2010

p. 2763

Notificación a Promarsal Andalucía S.A. y otros, en procedimiento social ordinario 438/2010

p. 2763

Juzgado de lo Social Número 3. Jaén

Notificación a Promarsal Andalucía, S.L. y otro. Procedimiento social ordinario 419/2010

p. 2764

Notificación a Promarsal Andalucía S.L. y otro. Procedimiento social ordinario 449/2010

p. 2764

Notificación a Promarsal Andalucía S.L. y otro. Procedimiento social ordinario 448/2010

p. 2764

Notificación a Promarsal Andalucía S.L. y otro, en procedimiento social ordinario 446/2010

p. 2765

Juzgado de lo Social Número 4. Jaén

Notificación en forma a Centro Gestión Dependencia S.L. en procedimiento 513/2010

p. 2765

Juzgado de lo Penal Número 1. Córdoba

Señalando subasta de bienes muebles en Ejecutoria penal 316/2006 contra José Jiménez Roldán

p. 2765

VIII. ANUNCIOS DE PARTICULARES**Notaría de don Rafael Díaz-Vieito Piélagos. Córdoba**

Notificación a Porspan Obra Civil, S.L. y otros, requerimiento de Cajasol de venta extrajudicial de varias fincas inscritas en el Registro de la Propiedad nº 4 de Córdoba

p. 2766

Notaría de don Joaquín Fernández-Cuervo Infiesta. Bujalance (Córdoba)

Acta de notoriedad a requerimiento de D. Miguel Olaya González, casa en Calle Rodrigo Pérez de Bujalance

p. 2766

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo
Estatal
Córdoba

Núm. 1.939/2011

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del SPEE en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE ha remitido Comunicación sobre revocación de su subsidio por desempleo, de fecha 01/02/10, reconocido mediante acuerdo de esta Dirección Provincial, de fecha 05/02/10, a D. Yarish Bohdan, con DNI. 3.738.618, domiciliado en 14700-Palma del Río (Córdoba), Avd/ Santa Ana, 19, 2º-C y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida Comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación "Ausente", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba a 21 de febrero de 2011.- El Director Provincial, Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 1.940/2011

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del SPEE en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE ha remitido remitiéndole Comunicación sobre revocación de su prestación por desempleo por salarios de trámite, de fecha 16/02/09, reconocido mediante acuerdo de esta Dirección Provincial, de fecha 09/03/09, a D. José Javier Torres Arellano, con DNI. 44.350.219, domiciliado en 14005-Córdoba, C/ Villa de Rota, 32, 2º-2, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida Comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación "Ausente", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba a 21 de febrero de 2011.- El Director Provincial, Rogelio Borrego Martínez.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social
Administración número 3
Lucena (Córdoba)

Núm. 1.932/2011

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Nº 3 de la Seguridad Social, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto Desestimar la solicitud de baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social, a los afiliados que a continuación se relacionan; cuyos expedientes con la información completa están a disposición de los interesados en esta Administración:

Nº Afiliación.- Nombre
140060589126; Antonio Doblás Estrada

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27)

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución en los domicilios que constan en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social
Unidad de Impugnaciones
Córdoba

Núm. 1.941/2011

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/1992), y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente Edicto, que se encuentra pendiente de notificar la resolución elevando a definitiva el acta cuyo interesado y expediente se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior, los interesados indicados o sus representantes, debidamente acreditados, podrán comparecer ante esta Dirección Provincial (Unidad de Impugnaciones), sita en Ronda de los Tejares, 23-25, de Córdoba (código postal 14008), 2ª planta, en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial correspondiente, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Asimismo, se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los

efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Córdoba, a 18 de febrero de 2011.- La Jefa de la Unidad de Impugnaciones, Blanca Marzo Martínez.

Nombre/Razón social: Kelly Regina Moreira Da Silva

CCC/NAF.: 141044641668

C.P.: 14710

Población: Villarrubia. Provincia: Córdoba

Nº Acta: 142010008010454

Nº Expediente: 14 2010 01 0066 M

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social
Unidad Procedimientos Especiales
Córdoba

Núm. 1.942/2011

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), se publica el presente Edicto, a fin de que surta efectos como notificación a los responsables afectados.

Relación de Resoluciones recaídas en expedientes de derivación de responsabilidad, de conformidad con el artículo 69.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de 1992 (BOE de 27/11/92):

Expte.- Identificador.- Nombre/Razón social.- Domicilio.

136/2010; 30800349Z; José Manuel Asensio López; Avda. Carlos III, 63 (Córdoba)

137/2010; 30822250L; Inmaculada Gutiérrez Gómez; Avda. Carlos III, 63 (Córdoba)

Se indica que los respectivos expedientes están a disposición de los destinatarios del presente Edicto en las dependencias de esta Dirección Provincial (Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva-Unidad de Procedimientos Especiales), pudiendo los mismos interponer alegaciones, en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a su notificación, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba.

Córdoba, a 21 de febrero de 2011.- El Subdirector Provincial, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social
Córdoba

Núm. 1.933/2011

Don José María Chica Yeguas, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del I.N.S.S. ha comunicado a doña Emma Luzdivina Sánchez Valdés, con DNI 10611981B, la iniciación del procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidamente percibidas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Se-

guridad Social indebidamente percibidas (BOE del día 20), en concepto de complemento a mínimos, por un importe total de 2.426,47 €, percibidos indebidamente durante el período de 01.04.2008 a 31.12.2008, ya que se ha comprobado que ha percibido rentas de trabajo y/o capital superiores a los límites establecidos para tener derecho al complemento a mínimos. Como forma de reintegro de la citada cantidad de 2.426,47 € se le propone un único abono en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el nº 20240000863700010982, una vez recibida nuestra siguiente Resolución, o mediante descuentos mensuales de 82,29 €, de la pensión o prestación que percibe.

Que no habiéndose podido notificar por el servicio de correos en el domicilio que consta en su expediente, Avenida del Deporte, 4 de Córdoba, la comunicación arriba expresada se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artº 59, 4º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre (BOE 285 de 17-11-92), a efectos de darle el trámite de audiencia al interesado, previsto en el artº 3 del mencionado Real Decreto 148/1996, informándole que dispone de 15 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, para que formule las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho.

Córdoba, a 17 febrero 2011.- El Director Provincial, José María Chica Yeguas.

Núm. 1.934/2011

Don José María Chica Yeguas, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del I.N.S.S. ha comunicado a don José Guzmán Morales, con DNI 30055791N, la iniciación del procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidamente percibidas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas (BOE del día 20), en concepto de complemento a mínimos, por un importe total de 783,00 €, percibidos indebidamente durante el período de 01.04.2008 a 31.12.2008, ya que se ha comprobado que ha percibido rentas de trabajo y/o capital superiores a los límites establecidos para tener derecho al complemento a mínimos. Como forma de reintegro de la citada cantidad de 783,00 € se le propone un único abono en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el nº 20240000863700010982, una vez recibida nuestra siguiente Resolución, o mediante descuentos mensuales de 71,47 €, de la pensión o prestación que percibe.

Que no habiéndose podido notificar por el servicio de correos en el domicilio que consta en su expediente, Calle Soledad, 14 de Adamuz (Córdoba), la comunicación arriba expresada se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artº 59, 4º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre (BOE 285 de 17-11-92), a efectos de darle el trámite de audiencia al interesado, previsto en el artº 3 del mencionado Real Decreto 148/1996, informándole que dispone de 15 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, para que formule las alegaciones que estime convenientes en defensa de

su derecho.

Córdoba, a 17 de febrero de 2011.- El Director Provincial, José María Chica Yeguas.

Núm. 1.935/2011

Don José María Chica Yeguas, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INSS ha comunicado a doña Antonia Ariza Carvajal, con DNI 75583667D, la Resolución por la que se le suprime el complemento a mínimos, ya que se ha comprobado que ha percibido rentas de trabajo y/o capital superiores a los límites establecidos para tener derecho al complemento a mínimos, por lo que se fija en un total de 2.907,24 € el importe a reintegrar, percibido indebidamente por este concepto durante el período de 01-01-2008 a 31-12-2008.

En consecuencia el importe de 2.907,24 €, al que asciende el total de la deuda, podrá reintegrarla mediante abono en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 2024/0000/86/3700010982, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de recepción de esta Resolución, y una vez efectuado el ingreso deberá remitirnos, con la mayor brevedad posible, justificante del mismo. En caso de no recibir comunicación de Usted en el plazo indicado, se procederá a efectuar descuentos mensuales de 96,95 € de la pensión que percibe, a partir de la próxima mensualidad hábil.

Todo esto de acuerdo con lo establecido en el artº 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad social, en el que se establece que los trabajadores y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligadas a reintegrar su importe; artº 4 R. D. 148/1996, de 5 de febrero (BOE del día 20), por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas; RD 1.764/2007, de 28 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del Sistema de la Seguridad Social para el ejercicio 2008.

Que no habiéndose podido notificar por el servicio de correos en el domicilio que consta en su expediente, Calle Carlos III, 84 de La Carlota (Córdoba), la comunicación arriba expresada se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artº 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre (BOE 285 de 17-11-92), para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad reclamación previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del 11 de abril).

Córdoba, a 17 de febrero de 2011.- El Director Provincial, José María Chica Yeguas.

Núm. 1.936/2011

Don José María Chica Yeguas, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INSS ha comunicado a don Juan Manuel Cuevas Cabrera, con DNI 30426102 T, la Resolución por la que se le suprime el complemento a mínimos, ya que se ha comprobado que ha percibido rentas de trabajo y/o capital superiores a los límites establecidos para tener derecho al complemento a mínimos, por lo que se fija en un total de 661,92 € el importe a reintegrar, percibido indebidamente por este concepto durante el período de 01-01-2008 a 31-12-2008.

En consecuencia el importe de 661,92 euros, al que asciende el total de la deuda, podrá reintegrarla mediante abono en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 2024/0000/86/3700010982, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de recepción de esta Resolución, y una vez efectuado el ingreso deberá remitirnos, con la mayor brevedad posible, justificante del mismo. En caso de no recibir comunicación de Usted en el plazo indicado, se procederá a efectuar descuentos mensuales de 57,83 € de la pensión que percibe, a partir de la próxima mensualidad hábil.

Todo esto de acuerdo con lo establecido en el artº 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad social, en el que se establece que los trabajadores y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligadas a reintegrar su importe; artº 4 R. D. 148/1996, de 5 de febrero (BOE del día 20), por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas; RD 1.764/2007, de 28 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del Sistema de la Seguridad Social para el ejercicio 2008.

Que no habiéndose podido notificar por el servicio de correos en el domicilio que consta en su expediente, Calle Pelagio, 21-2-4º-1 de Córdoba, la comunicación arriba expresada se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artº 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre (BOE 285 de 17-11-92), para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad reclamación previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del 11 de abril).

Córdoba, a 17 de febrero de 2011.- El Director Provincial, José María Chica Yeguas.

Núm. 1.937/2011

Don José María Chica Yeguas, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INSS ha comunicado a doña Elisa García Lara, con DNI 30018606H, la Resolución por la que se le suprime el complemento a mínimos, ya que se ha comprobado que ha percibido rentas de trabajo y/o capital superiores a los límites establecidos para tener derecho al complemento a mínimos, por lo que se fija en un total de 736,26 € el importe a reintegrar, percibido indebidamente por este concepto durante el período de 01-01-2008 a 31-12-2008.

En consecuencia el importe de 736,26 €, al que asciende el to-

tal de la deuda, podrá reintegrarla mediante abono en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 2024/0000/86/3700010982, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de recepción de esta Resolución, y una vez efectuado el ingreso deberá remitirnos, con la mayor brevedad posible, justificante del mismo. En caso de no recibir comunicación de Usted en el plazo indicado, se procederá a efectuar descuentos mensuales de 71,47 € de la pensión que percibe, a partir de la próxima mensualidad hábil.

Todo esto de acuerdo con lo establecido en el artº 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad social, en el que se establece que los trabajadores y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligadas a reintegrar su importe; artº 4 R. D. 148/1996, de 5 de febrero (BOE del día 20), por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas; RD 1.764/2007, de 28 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del Sistema de la Seguridad Social para el ejercicio 2008.

Que no habiéndose podido notificar por el servicio de correos en el domicilio que consta en su expediente, Calle Platero Leiva, 1-4º-D de Córdoba, la comunicación arriba expresada se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artº 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre (BOE 285 de 17-11-92), para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad reclamación previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del 11 de abril).

Córdoba, a 17 de febrero de 2011.- El Director Provincial, José María Chica Yeguas.

Núm. 1.938/2011

Don José María Chica Yeguas, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INSS ha comunicado a don Juan Moreno Millán, con DNI 29942620R, la Resolución por la que se le suprime el complemento a mínimos, ya que se ha comprobado que ha percibido rentas de trabajo y/o capital superiores a los límites establecidos para tener derecho al complemento a mínimos, por lo que se fija en un total de 3.791,20 € el importe a reintegrar, percibido indebidamente por este concepto durante el período de 01-01-2008 a 31-12-2008.

En consecuencia el importe de 3.791,20 €, al que asciende el total de la deuda, podrá reintegrarla mediante abono en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 2024/0000/86/3700010982, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de recepción de esta Resolución, y una vez efectuado el ingreso deberá remitirnos, con la mayor brevedad posible, justificante del mismo. En caso de no recibir comunicación de Usted en el plazo indicado, se procederá a efectuar descuentos mensuales de 72,47 € de la pensión que percibe, a

partir de la próxima mensualidad hábil.

Todo esto de acuerdo con lo establecido en el artº 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad social, en el que se establece que los trabajadores y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligadas a reintegrar su importe; artº 4 R. D. 148/1996, de 5 de febrero (BOE del día 20), por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas; RD 1.764/2007, de 28 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del Sistema de la Seguridad Social para el ejercicio 2008.

Que no habiéndose podido notificar por el servicio de correos en el domicilio que consta en su expediente, Calle Algeciras, 21-2º-D de Córdoba, la comunicación arriba expresada se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artº 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre (BOE 285 de 17-11-92), para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad reclamación previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del 11 de abril).

Córdoba, a 17 de febrero de 2011.- El Director Provincial, José María Chica Yeguas.

Ministerio de Trabajo e Inmigración Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Córdoba

Núm. 1.946/2011

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre), hace saber a los interesados relacionados que se han dictado resoluciones de expedientes administrativos de infracción que no han podido ser comunicadas por ausencia o ignorado paradero.

Los expedientes estarán de manifiesto en la Sección de Sanciones de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Avda. Conde de Vallellano, s/nº, 2º planta.

Al mismo tiempo se advierte del derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada, ante la autoridad que corresponda, en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el artº 14 y sus concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el correspondiente recurso, las resoluciones serán remitidas para su cobro, en la forma legalmente establecida.

Nº acta.- Nombre/razón social.- Domicilio.- Localidad.- Importe.- Materia.- Órgano competente

I14201000110917; Ricardo Prieto Ochoa; San Fernando, 65 67; Córdoba; 626,00€; Obstrucción; (1)

I14201000111018; Ricardo Prieto Ochoa; San Fernando, 65 67; Córdoba; 626,00€; Seguridad Social; (2)

(1) Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

(2) Director/a General de Ordenación de la Seguridad Social.

Córdoba a 21 de febrero de 2011.- El Secretario General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Antonio Requena Gutiérrez.

Núm. 1.947/2011

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre), hace saber a los interesados abajo relacionados que por la Inspección Provincial de Trabajo se han practicado actas de infracción que no han podido ser comunicadas por ausencia o ignorado paradero.

Las actas de infracción estarán de manifiesto en la Inspección Provincial de Trabajo, Avda. Conde de Valledano s/n Córdoba. Se advierte que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98 de 14 de mayo (Boletín Oficial del Estado 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles desde la fecha siguiente a esta publicación, dirigido al órgano competente para resolver el expediente especificado. En caso de no formalizarse escrito de alegaciones, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva, sin perjuicio del trámite de audiencia, que se entenderá cumplimentado en todo caso cuando en la resolución no sean tenidos en cuenta hechos distintos de los reseñados en el acta.

Nº acta.- Nombre/razón social.- Domicilio.- Localidad.- Importe.- Materia.- Órgano competente

1142010000163760; Josefa Fernández Moreno; Granada, 13; Doña Mencía; 626,00€; Seguridad Social; (1)

1142010000164265; Diego Fernández González; Baritono J. Maria Aguilar Blanco; Córdoba; 626,00€; Seguridad Social; (1)

1142010000164366; Diego Fernández González; Baritono J. Maria Aguilar Blanco; Córdoba; 6.251,00€*; Seguridad Social; (1)

1142011000001768; Miguel Moreno García; Avda. de la estación, 4; Lucena; 626,00€; Seguridad Social; (1)

1142011000002778; Juan Antonio Jiménez Requena; Hernando Magallanes, 22; Córdoba; Extinción de la prestación; Seguridad Social; (2)

1142011000006923; Juan Antonio Fernández Gómez; Libertador Juan R. Mora Ed. Perlas; Córdoba; Extinción de la prestación; Seguridad Social; (2)

(1) Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

(2) Servicio Público de Empleo Estatal

(*)Asimismo se propone como sanción accesoria la pérdida automática de las ayudas, bonificaciones y, en general, los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo. Igualmente, el empresario responderá solidariamente de la devolución de las cantidades, en su caso, indebidamente cobradas por el trabajador.

Córdoba a 21 de febrero de 2011.- El Secretario General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Antonio Requena Gutiérrez.

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Economía, Innovación y Ciencia
Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 1.316/2011

Resolución de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía por la que se concede Autorización Administrativa y aprobación de Proyecto de reforma y ampliación de Instalación Eléctrica de alta tensión.

Expte: AT 20/66

Antecedentes:

Primero: D. Antonio Gámiz Alba y otros, solicitan ante esta Delegación Provincial la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Reforma y ampliación de línea aérea de media tensión de 7,5 kV a 15 kV y centro de transformación intertemperie 100 kVA, situado en el paraje "Los Llanos", en la Aldea de Las Lagunillas, en el término municipal de Priego de Córdoba (Córdoba).

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Tercero: Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto anteriormente citado.

Fundamentos de Derecho

Único: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, propone:

Conceder la Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a D. Antonio Gámiz Alba y otros, para la construcción de las instalaciones incluidas en el proyecto, cuyas principales características se describen a continuación:

Línea eléctrica.

Origen: Apoyo A-539066X línea Lagunilla-Puerto Galera.

Final: Centro de transformación.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 15 kV.

Longitud en Km.: 2,919 de reforma y 0,933 de ampliación.

Conductores: LA-56.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

Resuelve:

Córdoba 8 de febrero de 2011.- La Directora General de Industria, Energía y Minas (p.d. Resolución de 23 de febrero de 2005), la Delegada Provincial, Carmen Prieto Sánchez.

Consejería de Medio Ambiente Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 2.471/2011

Expediente: VP/02869/2010

Anuncio de exposición pública

De conformidad con lo establecido en el art. 20.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. Nº 87, de 4 de agosto) y una vez redactada la Proposición de Deslinde, se hace público para general conocimiento, que el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de Santaella a Aguilar, en el tramo En su totalidad, en el término municipal de Montalbán de Córdoba (Córdoba), estará expuesto al público en las oficinas de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, sita en Tomás de Aquino, s/nº, 7ª planta, en Córdoba y en el Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba durante el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia; otorgándose, además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Asimismo tal y como previene el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

RELACIÓN DE COLINDANCIAS Y COLECTIVOS INTERESADOS NOTIFICADOS PARA EL INICIO DE LA EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA "VEREDA DE SANTAELLA A AGUILAR", EN EL TRAMO COMPLETA EN TODO SU RECORRIDO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTALBÁN DE CÓRDOBA (CÓRDOBA). VP/02869/2010.

Apellidos y nombre	Po 1.	Parce- la
Ayuntamiento de Montilla	33	9009
Bascón Ruz, Josefa	7	33
Bascón Ruz, Josefa	7	38
Bascón Ruz, Josefa	7	43
Bascón Ruz, Josefa	7	44
Bascón Ruz, Josefa	7	1
Bascón Ruz, Manuela	7	33
Bascón Ruz, Manuela	7	38
Bascón Ruz, Rafael	7	33
Bascón Ruz, Rafael	7	38
Bascón Zamorano, José	7	32
Bascón Zamorano, José	7	35
Cantillo Sillero, María Jesús	7	40
Castillero Gálvez, Francisco	7	42
Castillero Gálvez, Juan	7	42
Detalles Topográficos	10	9007
Detalles Topográficos	6	9004

Detalles Topográficos	6	9002
Detalles Topográficos	6	9001
Detalles Topográficos	7	9008
Detalles Topográficos	33	9007
Detalles Topográficos	7	9003
González Ruiz, Herederos de Alfonso	7	39
López Valenzuela, Francisco	7	41
Ministerio de Fomento	7	9001
Moslero Ruiz, Francisco	7	37
Portero Laguna, Juan	33	185
Sánchez de Puerta Sánchez de Puerta, herederos de Baldomero	6	76
Sánchez Puerta Sánchez Puerta, Alejandro	6	80
Sillero García, Antonio	7	34
Sillero Jiménez, Antonio	7	73
Sillero Sánchez de Puerta, Alberto	6	84
Sillero Sánchez de Puerta, Antonio	6	84
Sillero Sánchez de Puerta, José María	6	84
Sillero Sánchez de Puerta, Josefina Carmen	6	84
Sillero Sánchez de Puerta, Juan José	6	84
Sillero Sánchez de Puerta, Lucía	6	84
Sillero Zamorano, Antonio	7	36
Rentolive, S.L	10	1
A.N.A.A.S.	S/R	
A.S.A.J.A	S/R	
CC.OO	S/R	
Club Senderista llega como puedas	S/R	
Compañía Sevillana de Electricidad	S/R	
Agencia Andaluza del Agua	S/R	
D.P. Consejería de Agricultura y Pesca	S/R	
D.P. Consejería de Obras Públicas y Vivienda	S/R	
Ecologistas en Acción	S/R	
ENAGAS	S/R	
Federación Andaluza de Montañismo	S/R	
Gas Natural	S/R	
Guardia Civil (SEPRONA)	S/R	
Ministerio de Fomento (Unidad de Carreteras)	S/R	
Sánchez de Puerta Lovera, Antonio	S/R	
Sillero Jiménez, Pedro	S/R	
Sr. Alcalde Presidente de Excmo. Ayto. de Montalbán	S/R	
Telefónica	S/R	
U.A.G.A.	S/R	
U.G.T.	S/R	
U.P.A.	S/R	
Ud del CN de Policía adscrita a la Junta de Andalucía	S/R	

Córdoba, 23 de febrero de 2011.- El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

Consejería de Obras Públicas y Vivienda Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 1.944/2011

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan por haber resultado desconocidas en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar, y contra las que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

Resoluciones

Expediente: CO-00430/2010 Matrícula: 14-38DVW- Titular: I. Iberca, S.L. Domicilio: Polígono Industrial Laurotorre, Co Postal: 29130 Municipio: Alhaurin de la Torre Provincia: Málaga Fecha de

denuncia: 19 de Junio de 2009 Vía: A-4 Punto Kilométrico: 408 Hora: 09:05 Hechos: circular con un peso bruto de 4050 kgs., siendo su M.M.A. de 3500 kgs., lo que supone un 15'71 % de exceso, pesado en bascula oficial, Marca Haenni, Mod. WL-103 y núms. 3198 y 3200, cuya fecha de verificación periódica se encuentra en vigor. Transporta pescado desde Málaga hasta Córdoba. Normas Infringidas: 142.2 LOTT 199 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 381,00

Expediente: CO-00947/2010 Matrícula: 19-30CCW- Titular: Autos Nervenses, S.L. Domicilio: Pol. Ind. Fortiz, Sector C, nave 14 Co Postal: 21007 Municipio: Huelva Provincia: Huelva Fecha de denuncia: 21 de Septiembre de 2009 Vía: A4 Punto Kilométrico: 383 Hora: 17:15 Hechos: Aminorar el conductor el descanso semanal a 21 horas y 50 minutos en la jornada del día 7 al 08/09/2009 en el periodo comprendido entre las 13:35h día 7 y las 11:25h día 8. Se adjuntan discos diagrama fechados desde el 04/09/2009 hasta el 12-13/09/2009 Normas Infringidas: 141.6 LOTT 198.6 ROTT Pliego de descargo: Dentro de plazo Sanción: 301,00

Expediente: CO-01106/2010 Matrícula: GI-006519-BN Titular: García García, Miguel Domicilio: Fogars de Tordera, nº 3, Esc. A, Bj - 2 Co Postal: 08917 Municipio: Badalona Provincia: Barcelona Fecha de denuncia: 9 de octubre de 2009 Vía: A-318 Punto Kilométrico: 38,6 Hora: 11:10 Hechos: Realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización. Normas Infringidas: 140.1.9 LOTT 197.1.9 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.601,00

Expediente: CO-01107/2010 Matrícula: GI-006516-BN Titular: García García, Miguel Domicilio: Fogars de Tordera, Nº 3, Esc. A, BJ - 2 Co Postal: 08917 Municipio: Badalona Provincia: Barcelona Fecha de denuncia: 9 de Octubre de 2009 Vía: A318 Punto Kilométrico: 38,6 Hora: 11:10 Hechos: Llevar instalado un tacógrafo careciendo de precinto de la placa de montaje Normas Infringidas: 141.5 LOTT (*) 198.5 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: CO-01493/2010 Matrícula: SE-003876-DW Titular: La Gran Orquesta, S.L. Domicilio: Ronda Circunvalación, 2 2A Co Postal: 41700 Municipio: Dos Hermanas Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 20 de Noviembre de 2009 Vía: A-318 Punto Kilométrico: 9 Hora: 09:10 Hechos: Carecer de tarjeta de transportes. Realiza un servicio complementario de mercancías. Transporta materiales para montar un escenario desde las cabezas a Baena. El escenario es para una actuación musical ajena al titular del vehículo. Normas Infringidas: 141.13 LOTT 198.13 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: CO-01648/2010 Matrícula: 19-71GGW- Titular: Luque Cotes Francesc Domicilio: Cami Ull de L'aliga, s/n Co Postal: 25420 Municipio: Puiggros Provincia: Lérida Fecha de denuncia: 4 de Diciembre de 2009 Vía: A4 Punto Kilométrico: 411 Hora: 03:31 Hechos: Circular con un peso bruto de 4150kg, siendo su MMA de 3500kg, lo que supone un 18,57% de exceso. Se adjunta ticket de báscula. Normas Infringidas: 141.4 LOTT 198.4 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 381,00

Expediente: CO-01689/2010 Matrícula: 51-81DGN- Titular: Labrador Martín Antonio Domicilio: Arahaz, 25 Co Postal: 41016 Municipio: Sevilla Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 15 de Diciembre de 2009 Vía: A-306 Punto Kilométrico: 1,5 Hora: 09:01 Hechos: Realizar un transporte discrecional de mercancías desde Sevilla hasta Jaén con material para instalación de pista de hielo con un peso total de 17.650 kg., estando autorizado para 13.500 kg., (exceso de 4.150 kg.-30,74%-) Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197 ROTT Pliego de descargo: Dentro de plazo

Sanción: 1.501,00

Expediente: CO-01771/2010 Matrícula: 53-72CBG- Titular: Ttes. Frig. Martinez de Jaén SL Domicilio: Polg. Los Olivares c/ Beas Segura 24 Co Postal: 23008 Municipio: Jaén. Provincia: Jaén Fecha de denuncia: 28 de Enero de 2010 Vía: A4 Punto Kilométrico: 420 Hora: 12:15 Hechos: El incumplimiento por parte del conductor de la obligación de realizar por si mismo determinadas anotaciones manuales en la hoja de registro, que refleje el desplazamiento de conductor, en fecha 27/01/2010, desplazándose 376 en turismo según conductor. Normas Infringidas: 141.8 LOTT 198.8 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: CO-01864/2010 Matrícula: 87-13BVS- Titular: Moreno Ruiz, Andrés Domicilio: Calerin Bajo,027 Co Postal: 23700 Municipio: Linares Provincia: Jaén Fecha de denuncia: 18 de Enero de 2010 Vía: A4 Punto Kilométrico: 420 Hora: 12:05 Hechos: No presentar el conductor la totalidad de los discos diagrama que tiene la obligación de llevar a bordo del vehículo. Faltando disco de la jornada 14/15-01-10 (entre Albacete y Griñón, con un recorrido de 619km). Normas Infringidas: 140.24 LOTT 197.24 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 2.001,00

Expediente: CO-01881/2010 Matrícula: 75-15FGC- Titular: Transguti Huelva S.L. Domicilio: Polígono Tartessos Nave 139 Co Postal: 21003 Municipio: Huelva Provincia: Huelva Fecha de denuncia: 20 de Enero de 2010 Vía: A-4 Punto Kilométrico: 420 Hora: 11:30 Hechos: Realizando conducción en equipo en un periodo consecutivo de 30 horas que tiene su inicio a las 4,29 h. día 06/01/10, aminorar el descanso diario a seis horas y seis minutos (sobre nueve). Descanso efectuado entre 18,53, día 6, y/o, 59, día 7. Normas Infringidas: 141.6 LOTT 198.6 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: CO-02018/2010 Matrícula: 72-77FSZ- Titular: Transportes Frisur Alcalá S.L. Domicilio: Cardenal Cisneros, 12- Puerta 7 Co Postal: 41500 Municipio: Alcalá de Guadaíra Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 5 de Febrero de 2010 Vía: A-4 Punto Kilométrico: 430 Hora: 01:00 Hechos: No presentar, el conductor, al agente denunciante los discos diagrama de las jornadas anteriores en la que conduce que existe la obligación de llevar en el vehículo. Solo presenta el ticket de la jornada actual Normas Infringidas: 140.24 LOTT 197.24 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 2.001,00

Expediente: CO-02046/2010 Matrícula: 25-17BDK- Titular: Antonio Ocaña García Domicilio: Dámaso Alonso 10 Co Postal: 41510 Municipio: Mairena del Alcor Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 9 de Abril de 2010 Vía: A3150 Punto Kilométrico: 1,5 Hora: 16:49 Hechos: Circular transportando un cargamento de tierra desde palma del río a una carretera adyacente a la a-3150, careciendo de la documentación en que deben materializarse los contratos de transportes de mercancías celebrados con transportistas u operadores. Normas Infringidas: 141.19 LOTT 198.19 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: CO-02075/2010 Matrícula: 02-02FPV- Titular: Vida Corpas Pablo Domicilio: Av Ollerías 46 Co Postal: 14005 Municipio: Córdoba Provincia: Córdoba Fecha de denuncia: 3 de Febrero de 2010 Vía: A445 Punto Kilométrico: 2150 Hora: 15:53 Hechos: Realizar transporte publico de mercancías en vehículo ligero careciendo de autorización. Transporta madera desde Córdoba a Fuente Palmera. Normas Infringidas: 141.31 LOTT 198.31 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: CO-02083/2010 Matrícula: J -004871-X Titular: Stefan Cociu Domicilio: Martinez de la Rosa 8 Piso P03 Co Postal: 23700 Municipio: Linares Provincia: Jaén Fecha de denuncia: 5 de Abril de 2010 Vía: N-4 Punto Kilométrico: 383 Hora: 08:01

Hechos: Arrojar en bascula Marca Haeni modelo WL 103 y nº 4692 y 4693 un peso en bruto de 4.050 kg, siendo su masa máxima autorizada de 2.785 kg; exceso 45,42%. Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: CO-02094/2010 Matrícula: 02-02FPV- Titular: Vida Corpas Pablo Domicilio: Av. Ollerías 46 Co Postal: 14005 Municipio: Córdoba Provincia: Córdoba Fecha de denuncia: 3 de Febrero de 2010 Vía: A-445 Punto Kilométrico: 21,5 Hora: 15:33 Hechos: Circular con un peso bruto de 4.550 kg. Siendo su MMA. de 3.500 kg. , lo que supone un 30 % de exceso 550 Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197.19 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: CO-02111/2010 Matrícula: CO-004280-AL Titular: Amadora Jiménez Molina Domicilio: Ana de la Rosa, 17 Co Postal: Municipio: Cabra Provincia: Córdoba Fecha de denuncia: 3 de Febrero de 2010 Vía: N-432 Punto Kilométrico: 342 Hora: 11:36 Hechos: Circular con un peso bruto de 2.400 kg. Siendo su MMA. de 2.000 kg. , lo que supone un 20 % de exceso Normas Infringidas: 141.4 LOTT 198 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.751,00

Expediente: CO-02119/2010 Matrícula: 25-17DDK- Titular: Antonio Ocaña García Domicilio: Dámaso Alonso 10 Co Postal: 41510 Municipio: Mairena del Alcor Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 9 de Abril de 2010 Vía: A-3150 Punto Kilométrico: 1,5 Hora: 16:49 Hechos: Circular con un peso bruto de 41.950 kg, siendo su masa máxima autorizada de 38.000 kg lo que supone un 10,39% de exceso. Pesado en bascula oficial Marca Haenni, Modelo WL 103 nº 4692 y 4693, cuya verificación periódica se encuentra en vigor. Normas Infringidas: 141.4 LOTT 198.4 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.721,00

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes que se citan, instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio y los decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, se han dictado las correspondientes resoluciones sancionadoras, imponiendo la sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra las citadas resoluciones se podrá interponer recurso de alzada, dentro del plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle C/Charles Darwin, s/n-Isla de La Cartuja, en Sevilla.

De no interponerse el recurso de alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 17 de febrero de 2011.- El Jefe de Servicio de Transportes. Por Delegación (Res. 4/5/10, Boja núm. 79 de 13/5/10), Julio García Abad.

Núm. 1.945/2011

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan, contra los que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, o siendo desconocidos en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-02472/2010 Matrícula: 06-89DWB- Titular: Transportes Frisur Alcalá S.L. Domicilio: Cardenal Cisneros 12 Puerta 7 Co Postal: 41500 Municipio: Alcalá de Guadaíra Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 16 de Abril de 2010 Vía: A-4 Punto Kilométrico: 420 Hora: 16:50 Hechos: Incumplimiento de las interrupciones en la conducción al efectuar una conducción ininterrumpida de 7 horas y tres minutos, según hoja registro de 15/04/2010 Normas Infringidas: 141.6 LOTT 198.6 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: CO-02538/2010 Matrícula: CC-059660- Titular: Transportes Lácteos y Ganados La Roteña S.L. Domicilio: Avd. Medina y Galnarescl, 2 117 Co Postal: Municipio: Sevilla Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 13 de Abril de 2010 Vía: A453 Punto Kilométrico: 3 Hora: 09:32 Hechos: Realizar servicio público de mercancías careciendo de tarjeta de transportes. Transporta leche desde Carmona a Fuente Palmera. Normas Infringidas: 141.31 LOTT 198.31 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: CO-02595/2010 Matrícula: 69-59FSD- Titular: Hama Iberia, S.L.U. Domicilio: C/ Vereda Muchachos, Guadalupe 2 Co Postal: 30107 Municipio: Murcia Provincia: Murcia Fecha de denuncia: 15 de Abril de 2010 Vía: A-4 Punto Kilométrico: 416 Hora: 00:05 Hechos: Circular careciendo el conductor en el vehículo de todos los discos diagramas o documentos impresos que exista obligación de llevar. Carece del certificado de actividades. Normas Infringidas: 140.24 LOTT 197.24 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 2.001,00

Expediente: CO-00001/2011 Matrícula: B -007449-UB Titular: Ttes. Delgado Bermudo, S.L. Domicilio: Vicente Aleixandre, 10 Co Postal: 41400 Municipio: Ecija Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 28 de Abril de 2010 Vía: A-318 Punto Kilométrico: 38 Hora: 16:01 Hechos: Circular con un peso bruto de 43550 kgs., siendo su M.M.A. de 40000 kgs., lo que supone un 8'88 % de exceso, pesado en balanza oficial, Marca Haenni, Mod. WL-103 y núms. 4692 y 4693, cuyas fechas de verificación periódica se encuentran en vigor. Transporta albero desde Carmona hasta Benamejí. Normas Infringidas: 141.4 LOTT 198.4 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.611,00

Expediente: CO-00024/2011 Matrícula: 33-22BBS- Titular: Transportes Coalgre, S.L. Domicilio: C) Pedro Salinas, Nº 23 Co Postal: 14540 Municipio: Rambla (La) Provincia: Córdoba Fecha de denuncia: 11 de Abril de 2010 Vía: A-45 Punto Kilométrico: 16 Hora: 13:30 Hechos: Carencia de hojas de registro del aparato de control tacógrafo que existe la obligación de llevar en el vehículo, por lo que el conductor tiene, entre los días 7 de 9 de abril del 2010, un desfase de 131 Km., sin justificar. Normas Infringidas: 140.24 LOTT 197.24 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 2.001,00

Expediente: CO-00037/2011 Matrícula: 13-09FGY- Titular: Aito-repress SL Domicilio: Josefa Massanes, 28-30 Entr: 2ª Co Postal: 08026 Municipio: Barcelona Provincia: Barcelona Fecha de denuncia: 1 de Mayo de 2010 Vía: A-4 Punto Kilométrico: 435 Hora: 07:40 Hechos: Realizar un transporte público de mercancías des-

de Madrid a Jerez en un vehículo de alquiler sin conductor careciendo de autorización de transportes a nombre del arrendatario Normas Infringidas: 141.31 LOTT 198.31 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: CO-00071/2011 Matrícula: 06-27CXW- Titular: Guerrero Galbarro, Francisco Javier Domicilio: Urb. Jardín de Alcalá, 2-3-B Co Postal: 41500 Municipio: Alcalá de Guadaíra Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 17 de Mayo de 2010 Vía: A453 Punto Kilométrico: 4 Hora: 19:00 Hechos: Circular realizando un servicio discrecional de mercancías desde Palma del Río hasta Navarra, transportando zumos careciendo de tarjeta de transportes. Normas Infringidas: 140.1.9 LOTT 197.1.9 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.601,00

Expediente: CO-00072/2011 Matrícula: 06-27CXW- Titular: Guerrero Galbarro, Francisco Javier Domicilio: Urbanización Jardín de Alcalá, 2-3 B Co Postal: 41500 Municipio: Alcalá de Guadaíra Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 17 de Mayo de 2010 Vía: A453 Punto Kilométrico: 4 Hora: 19:00 Hechos: Circular desde Palma del Río a Navarra transportando zumos careciendo de hojas de registro del aparato de control, de la tarjeta de conductor o de los documentos impresos obligatorios que exista obligación de llevar en el vehículo. Presenta el disco que lleva puesto en tacógrafo. Normas Infringidas: 140.24 LOTT 197.24 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 2.001,00

Expediente: CO-00141/2011 Matrícula: 88-63FVV- Titular: Fomento de Construc. y Contratas S.A. Domicilio: C) Reyes Católicos, Nº 7 Co Postal: 14001 Municipio: Córdoba Provincia: Córdoba Fecha de denuncia: 12 de Mayo de 2010 Vía: A-445 Punto Kilométrico: 22 Hora: 16:25 Hechos: Circular un vehículo, obligado a la instalación de aparato de control tacógrafo, sin haber procedido a la revisión periódica del mismo. Llevándola caducada, según placa de montaje, desde el 11/08/2009. Normas Infringidas: 141.5 LOTT 198.5 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación, sita en C/ Tomás de Aquino, 1 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 21 de febrero de 2011.- El Instructor, Antonio Gálvez Arjona.

Núm. 2.130/2011

Pago de Depósitos Previos e Indemnización por Rápida Ocupación

Hecho efectivo por el Pagador el libramiento para atender al pago de Depósitos Previos de Indemnizaciones por Rápida Ocupación, alcanzados en el Expediente de Expropiación Forzosa de los terrenos afectados por la obra de clave y título: 2-CO-1462-1.0-0.0-PC. "Acondicionamiento de la ctra. A-333. Tramo: Priego de Córdoba a intersección con la CO-8212 (Las Lagunillas)", por la presente Resolución se señala los próximos días 21, 23, 24, 28, 30, 31 de marzo y 4 de abril 2.011 a partir de las 10:00 horas en el Ayuntamiento de Priego de Córdoba, para proceder al pago

del mismo a los titulares que en la relación aparte se indican, debiendo concurrir provistos de su D.N.I., o, en el caso de ser representados, el apoderado comparecerá con el poder notarial que acredite su representación.

Córdoba, a 2 de marzo de 2011.- El Delegado Provincial, Francisco García Delgado.

Relación de Titulares

Clave: 2-CO-1462-1.0-0.0-PC. "Acondicionamiento de la ctra. A-333. Tramo: Priego de Córdoba a intersección con la CO-8212 (Las Lagunillas)".

Nº FINCA.- PROPIETARIO.-

**Término municipal: Priego de Córdoba
21 de Marzo de 2011, 10:00 horas**

01-01	Dª Mª Ángeles Ibáñez Luque C/ Navasequilla s/n Aptdo. Correos nº 38 14800 Priego de Córdoba
01-03	D. Silvio Sánchez García C/ Alfonso Castro, 37 14960 Rute
02-01	Dª Mª de los Ángeles Serrano Llamas C/ Bajondillo, 19 14800 Priego de Córdoba
02-02	D. Silvio Sánchez García C/ Alfonso Castro, 37 14960 Rute
02-03	D. Rafael Torres Lucena D. Juan Enrique Torres Lucena D. Fco. Javier Torres Lucena C/ Loja, 26 14800 Priego de Córdoba
02-04	D. Rafael Torres Lucena D. Juan Enrique Torres Lucena D. Fco. Javier Torres Lucena C/ Loja, 26 14800 Priego de Córdoba
02-05	D. José González García Dª Dulcenombre González García C/ Sto. Cristo 11 y 13 14800 Priego de Córdoba
02-06	D. Juan José Hinojosa Arevalo Dª Carmen Soldado Martín C/ San Juan Bosco, 6
02-07	D. José González García Dª Dulcenombre González García C/ Sto. Cristo 11 y 13 14800 Priego de Córdoba
02-09	D. Antonio Valdivia Corpas D. Pedro Valdivia Corpas C/ Molinos, 47
02-20	Aptdo. de Correos nº 156 14800 Priego de Córdoba

**Término municipal: Priego de Córdoba
21 de Marzo de 2011, 11:30 horas**

02-11	Dª Mª del Carmen López Aguilera D. Antonio Del Rosal López D. Rafael del Rosal López Avda. De Granada, 8 14800 Priego de Córdoba
02-12	Dª Mª Inmaculada Cobo Aguilera C/ Almorzara s/n 14800-Priego de Córdoba
02-13	Dª Mª Soledad Ochoa García C/ El Naranjo, 15 14800- Priego de Córdoba)
02-14	D. Juan Montes Aguilera Dª Mª Palomares Rivas C/ León Fontova, 45 8913- Badalona (Barcelona)
02-15	Ayuntamiento de Priego de Córdoba Pz. De la Constitución, 3 14800- Priego de Córdoba

02-16	Dª Carmen Sánchez González C/ Lepanto, 9
02-26	14800- Priego de Córdoba
02-17	D. José Corpas Nieto C/ Almorzara, s/n
02-31	14800- Priego de Córdoba

**Término municipal: Priego de Córdoba
21 de Marzo de 2011, 11:30 horas**

02-18	Dª Dulcenombre Sánchez González C/ Cava, 5
02-27	14800- Priego de Córdoba
02-19	D. Cristóbal Ruiz Granados C/ Virgen de Fátima, 50
02-28	14800 Priego de Córdoba
02-22	Dª Josefa Matas Delgado C/ Lepanto, 11 14800 Priego de Córdoba
03-01	D. Nicolás González Cobo C/ El Salado, s/n
03-19	14800 Priego de Córdoba

**Término municipal: Priego de Córdoba
23 de Marzo de 2011, 10:00 horas**

03-02	D. Jesús Pedrajas Pérez C/ Carrera de las Monjas, 4 14800-Priego de Córdoba
03-20	
03-03	D. Juan M. Morales Aguilera Pio XII, 56
03-22	14800-Priego de Córdoba
03-04	Dª Carmen Cobo Sanchez C/ Nueva, 23 14800-Priego de Córdoba
03-05	D. José Manuel Corpas García C/ Sierra Albayate, 25
03-06	14800- Priego de Córdoba
03-08	D. José Padilla Pérez Dª Mª Pilar Lozano Carrillo Ctra. De Las Lagunillas Km. 1,8 14800-Priego de Córdoba
03-05 BIS	
03-23	

**Término municipal: Priego de Córdoba
23 de Marzo de 2011, 10:00 horas**

03-07	D. José Manuel Corpas García C/ Sierra Alfayate, 25 14800-Priego de Córdoba
03-09	
03-24	
03-10	D. Antonio José Cobo González Málaga, 59 14800-Priego de Córdoba
03-12	
03-11	D. Manuel Muñoz González Dª Mª Muñoz Baena Pz. Zodiaco, 2 23009-Jaén
03-13	Dª Mercedes Padilla Luque Dª Rosa Mª Padilla Luque Dª Fca. Padilla Luque C/ Almorzara, 14800-Priego de Córdoba
03-25	
03-14	Dª Mercedes Padilla Luque c/ Almorzara S/N 14800-Priego de Córdoba

**Término municipal: Priego de Córdoba
23 de Marzo de 2011, 11:30 horas**

03-15	
03-17	
03-27	D. Rafael Pimentel García
04-02	Dª Araceli Sánchez Sánchez C/ Almorzara, s/n 14800-Priego de Córdoba
04-04	
04-16	
04-17	
04-18	
03-16	D. Andrés Cobo Sánchez Dª Fca. Prados Cano C/ Dr. Marañón, 57 14800-Priego de Córdoba
03-18	

**Término municipal: Priego de Córdoba
23 de Marzo de 2011, 11:30 horas**

03-21	Precavi, S.L.		C/ Virgen de Fátima, 59
03-21 BIS	C/ Carrera de las Monjas, 4		14800 Priego de Córdoba
		05-16	Dª Carmen Luque Sánchez
	Dº Carmen Calvo Amores	05-19	C/ Gaspar de Montellano, 11
03-26	C/ Virgen de la Cabeza, 56		14800-Priego de Córdoba
	14800 Priego de Córdoba		
04-01	D. José Jimenez Osuna	06-01	D. Francisco Matas Sánchez
04-03	Caracolas, 41		C/ Gaspar de Montellano, 11
	14800 – Priego de Córdoba		14800-Priego de Córdoba
04-05	D. Domingo Aguilera Montes	06-03	Dº Carmen, Dº Mª Aurora, D. Carlos,
04-20	C/ San Esteban, 4º 1	06-05	Dº Mª Elena Galisteo Valverde.
	14800 Priego de Córdoba	06-18	C/ Río, 45.
			14800- Priego de Córdoba
04-06	Dº Mercedes García Barrientos	06-06	Dª Mª Luisa Pérez Trujillo
	C/ Morales, 2	06-13	D. Juan José Padilla Corpas
	14800-Priego de Córdoba		C/ Fátima, 1
04-07			14800-Priego de Córdoba
04-09	D. Jesús Corpas Nieto		
04-21	C/ Almozara, s/n	06-07	D. Fco. Matas Sánchez
04-22	14800-Priego de Córdoba		C/ Gaspar de Montellano, 11
			14800-Priego de Córdoba
04-08	D. Antonio Jiménez Osuna		
04-19	Dº Ángeles Prados González	06-09	Dª Mª Carmen García Delgado
	C/ Fuente de la Almorzara,		C/ Zuheros, 36
	14800-Priego de Córdoba		14800 Priego de Córdoba
04-10	D. Antonio Corpas Nieto	06-08	Dº Isabel García Hidalgo
	C/ Manuel de Falla, 11	06-10	D. Pedro Montes Rodríguez
	14800 Priego de Córdoba	06-15	C/ Virgen de Fátima, 7
			14800 Priego de Córdoba
04-11	Dº Paulina Barrientos Alcalá		Término municipal: Priego de Córdoba
	C/ Lozano Sidro, 19		24 de Marzo de 2011, 11:30 horas
	14800-Priego de Córdoba		
		06-12	
		06-17	
		07-01	
		07-04	D. Pedro Zamora Cañadas
		07-08	C/ Los Ricardos, s/n
04-12	Dª Isabel Linares Bergillos	07-09	14800 Priego de Córdoba
	C/ Solana, 15	07-10	
	14800-Priego de Córdoba	07-11	
04-13	D. Rafael Corpas Nieto		
05-01	C/ Bailén, 1	06-11	D. José Zamora Cañadas
	14800-Priego de Córdoba	06-16	C/ Almorzara, s/n
			14800 Priego de Córdoba
04-14	D. Fco. Mata Sánchez		Término municipal: Priego de Córdoba
	C/ Gaspar de Montellano, 11		28 de Marzo de 2011, 10:00 horas
	14800-Priego de Córdoba		
05-03	D. José Corpas Nieto	06-14	Dº Rosario García Delgado
	C/ Almorzara, s/n		C/ Virgen de Lourdes, 1
	14800-Priego de Córdoba		14800 Priego de Córdoba
05-04	D. Fco. Matas Sánchez	07-02	
05-06	C/ Gaspar de Montellano, 11	07-05	
05-17	14800 Priego de Córdoba	07-06	D. José Zamora Cañadas
		07-12	C/ Almorzara s/n
05-05	D. Antonio Alcalá Gallardo	07-13	14800 Priego de Córdoba
	Dº Ines Alcalá Aguilera	07-14	
	C/ Pintor Murillo, 15		
	14800 Priego de Córdoba		
05-07	D. Zacarias Romero Pérez de Rosas	07-03	D. Pedro Zamora Cañadas
05-09	Dª Angeles Arroyo Moreno		C/ Los Ricardos, s/n
	C/ Obispo Caballero, 29		14800 Priego de Córdoba
	14800 Priego de Córdoba	07-07	D. Fca. Gámiz García
05-08	Dº Antonia Lopera Ruíz		C/ Lucena, 9
	C/ Cañada, 10		14800 Priego de Córdoba
	14800 Priego de Córdoba	08-01	Dº Fca. Gámiz García
05-10	D. Ildefonso Pérez Aguilera	08-02	C/ Lucena, 9
05-18	Dª Antonia Campaña Bermudez	08-12	14800 Priego de Córdoba
	C/ Las Canteras, 1		Término municipal: Priego de Córdoba
	14800-Priego de Córdoba		28 de Marzo de 2011, 10:00 horas
05-13	D. Fco. Cáliz Roperó	08-03	D. Rafael Rivera Vilchez.
	C/Moraleta, 22		C/ En medio Palenque, 32
	14800-Priego de Córdoba		14800 Priego de Córdoba
		08-04	D. Antonio González Gámiz
			C/ Cristo Rey, 27 2ºF
			14800 Priego de Córdoba
05-14	D. Manuel, Dº Mª del Pilar, D. Rafael,	08-06	D. Antonio Gámiz Cobo
	Dº Mº Asunción, D. José Mº , D. Emilio,		C/ Lucena, 21
	D. Miguel Angel, D. Juan Carlos		14800 Priego de Córdoba
	Jiménez Pedrajas.		
	C/ Carrera de las Monjas, 45	08-07	D. Fco. Gámiz García
	14800-Priego de Córdoba		Dª Mº Isabel Mantas Cuenca
			C/ Lucena, 9
05-15	D. Serafín Alcalá Rico		14800 Priego de Córdoba
	Dº Lidia Rueda Bermúdez		

08-10	D. Fco. Gámiz García Dº Mº Isabel Mantas Cuenca C/ Lucena, 9 14800 Priego de Córdoba		AD El Salado 14800 Priego de Córdoba
		10-06	D. Cristóbal Muñoz Hinojosa C/ El Salado 14800 Priego de Córdoba
Término municipal: Priego de Córdoba			
28 de Marzo de 2011, 11:30 horas			
08-11	D. Manuel, Dº Mº del Pilar, D. Rafael,		D. Joaquín Muñoz Rojas
08-13	Dº Mº Asunción, D. José Mº , D. Emilio,	10-09	Dº Francisca Hinojosa Luque
08-14	D. Miguel Angel, D. Juan Carlos		C/ AD Los Ricardos
09-01	Jiménez Pedrajas.		14800 Priego de Córdoba
09-03	C/ Carrera de las Monjas, 45	10-10	Dº Araceli Muñoz Hinojosa
09-19	14800-Priego de Córdoba	10-11	C/ AD Los Ricardos
			14800 Priego de Córdoba
	D. Manuel, Dº Mº del Pilar, D. Rafael, Dº Mº Asunción, D. José Mº , D. Emilio, D. Miguel Angel, D. Juan Carlos		Término municipal: Priego de Córdoba
09-04	Jiménez Pedrajas. C/ Carrera de las Monjas, 45 14800-Priego de Córdoba		30 de Marzo de 2011, 11:30 horas
			D. Ángel Gámiz Hinojosa
		10-12	C/ Los Ricardos (El Salado)
			14800 Priego de Córdoba
		10-13	Dº Fca. Serrano Jiménez
			C/ AD El Salado
			14800 Priego de Córdoba
	D. José González Gámiz		D. Pedro Zamora Cañadas
09-05	C/ Pedro Clavel, 47		Dº Juana Serrano Fuentes
09-20	14800 Priego de Córdoba	10-14	C/ Los Ricardos s/n
			14800 Priego de Córdoba
	D. José Ruiz García		D. Manuel Montes Marín
09-06	C/ Gabriel Celaya, 7		Dº Mº de la Paz Mérida Baena
09-07	14800 Priego de Córdoba	10-15	C/ Blas Infante, 10
09-21		10-25	14800 Priego de Córdoba
	Dº Rosario Hinojosa Luque		D. Manuel Montes Marín
09-08	C/ Los Ricardos, (El Salado)		Dº Mº de la Paz Mérida Baena
	14800 Priego de Córdoba	10-17	C/ Blas Infante, 10
			14800 Priego de Córdoba
	D. Fco. Gámiz Matas		D. Manuel Montes Marín
09-10	Dª Mº Isabel Mantas		Dº Mº de la Paz Mérida Baena
	C/ Lucena, 9	10-19	C/ Blas Infante, 10
	14800 Priego de Córdoba	10-23	14800 Priego de Córdoba
	Dº Mº del Rosario Padilla García		D. Manuel Montes Marín
09-11	D. Andrés Baena Medina		Dº Mº de la Paz Mérida Baena
	C/ Quevedo, 8	10-21	C/ Blas Infante, 10
	14800 Priego de Córdoba	10-24	14800 Priego de Córdoba
	Dº Amadora García Montes		D. Manuel Montes Marín
09-12	C/ Caracolas, 30		Dº Mº de la Paz Mérida Baena
	14800 Priego de Córdoba	10-26	C/ Blas Infante, 10
	Dº Mº del Carmen García Sánchez	11-01	14800 Priego de Córdoba
09-13	C/ Albaicin, 18		D. Pedro Aguilera Arroyo
	14800 Priego de Córdoba		Avda. de España, 42 2º F
	Dº Mº del Rosario Padilla García		14800 Priego de Córdoba
09-14	C/ Quevedo, 8	11-03	Magasa S.A.
	14800 Priego de Córdoba		C/ Los Madrazos, 10
	Dº Mº del Carmen García Sánchez		28014 Madrid
09-15	C/ Albaicin, 18	11-04	D. Manuel Montes Marín
	14800 Priego de Córdoba		Dº Mº de la Paz Mérida Barea
			C/ Blas Infante, 10
			14800 Priego de Córdoba
		11-06	Magasa S.A.
		11-08	C/ Los Madrazos, 10
		12-02	28014 Madrid
		12-03	
			Término municipal: Priego de Córdoba
			31 de Marzo de 2011, 10:00 horas
	Dº Mº del Rosario Padilla García		Magasa S.A.
09-17	D. Andrés Baena Medina	11-09	C/ Los Madrazos, 10
	C/ Quevedo, 8		28014 Madrid
	14800 Priego de Córdoba		D. Custodio Serrano Aguilera
	D. Francisco García Padilla		Dº Mº Matas Campaña
10-01	C/ Roncal, 31 Pl. Baja		C/ Pedro Clavel, 49
	7608 Palma de Mallorca	12-04	14800 Priego de Córdoba
	D. Juan José Cobo Sánchez		Dº Rosario Ruiz Campaña
10-02	Dº Victoria Ruiz Gómez		D. Pedro Anastasio Serrano Aguilera
	C/ Trafalgar, 13	12-05	C/ Martín Bahamontes, 10
	14800 Priego de Córdoba		14800 Priego de Córdoba
	Dº Rosario Hinojosa Luque		Magasa S.A.
10-03	C/ Los Ricardos,(El Salado)		C/ Los Madrazos, 10
	14800 Priego de Córdoba		28014 Madrid
	Dº Fca. Serrano Jiménez		D. Manuel Ochoa Montes
10-04	C/ AD. El Salado		Dº Fca. Aguilera Cobo
10-05	14800 Priego de Córdoba	12-07	C/ Llano de la Sardina, s/n
	D. Pedro Zamora Cañadas		14800 Priego de Córdoba
10-08	Dº Juana Serrano Fuentes		
10-22	C/ Los Ricardos s/n		
	14800 Priego de Córdoba		
	D. Antonio José Padilla García		
10-07	Dª Francisca Serrano Jiménez		
	AD El Salado		

12-08 D. Ricardo Barea García
Dº Tiburcio Aguilera Cobo
C/ Navas de Tolosa, 9
14800 Priego de Córdoba

13-01 D. Manuel Ochoa Montes
Dº Fca. Aguilera Cobo
C/ Llano de la Sardina, s/n
14800 Priego de Córdoba

Término municipal: Priego de Córdoba
31 de Marzo de 2011, 10:00 horas

13-03 D. Manuel Ochoa Montes
Dº Fca. Aguilera Cobo
C/ Llano de la sardina, s/n
14800 Priego de Córdoba

13-05 Dº Mª Arroyo Escobar
D. Antonio Mérida Arroyo
Dº María Mérida Arroyo
C/ Avenue Phippe Auguste, 21
75011 Paris (Francia)

13-06 Dº Mª Arroyo Escobar
D. Antonio Mérida Arroyo

13-17 Dº María Mérida Arroyo
C/ Avenue Phippe Auguste, 21
75011 Paris (Francia)

Término municipal: Priego de Córdoba
31 de Marzo de 2011, 11:30 horas

13-08 D. Jesús Manuel Zamora Castillo

13-09 C/ Naranjos, 6

13-20 14800 Priego de Córdoba

13-13 Dº Aurora Galisteo Gámiz
13-14 D. Fco. Cobos Matas
14-01 Avda. de la Constitución, 11 3º izda.
14-02 18001 Granada
14-04
14-05
14-08

D. Antonio Gámiz Alba
14-07 D. Luis Felipe Gámiz Alva
15-01 Dº Mº de la Cruz Gámiz Alva
C/ Río, 17
14800 Priego de Córdoba

15-03 D. Antonio Gámiz Alba
15-04 D. Luis Felipe Gámiz Alva
16-07 Dº Mº de la Cruz Gámiz Alva
C/ Río, 17
16-08 14800 Priego de Córdoba

Término municipal: Priego de Córdoba
31 de Marzo de 2011, 11:30 horas

15-05 D. Antonio Gámiz Alva
16-03 D. Luis Felipe Gámiz Alva
16-04 Dº Mº de la Cruz Gámiz Alva
C/ Río, 17
16-09 14800 Priego de Córdoba

15-07 D. Antonio Gámiz Alva
16-01 D. Luis Felipe Gámiz Alva
Dº Mº de la Cruz Gámiz Alva
C/ Río, 17
14800 Priego de Córdoba

16-06 D. Diego Caballero Hinojosa
Dº Virtudes Arroyo Cubero
C/ AD Las Lagunillas
14800 Priego de Córdoba

17-01 D. Fco. Carrillo Roldan
17-17 Dº Angeles Torres Jiménez
C/ Iznajar, 125
14800 Priego de Córdoba

17-02 D. Pedro Ochoa Jiménez
17-03 Avda. de España, 2 2ºB
14800 Priego de Córdoba

17-04 D. Pedro Ochoa Jiménez
17-05 Avda. España, 2 2ºB
14800 Priego de Córdoba

17-06 D. Pedro Ochoa Jiménez
Dº Inmaculada Jiménez Onieva
Avda. de España, 2 2ºB
14800 Priego de Córdoba

Término municipal: Priego de Córdoba
4 de Abril de 2011, 10:00 horas

17-07 Ayuntamiento de Priego de Córdoba
Pz. de la Constitución, 3
14800 Priego de Córdoba

17-08 Dª Mercedes Corpas Padilla
C/ Noria, 4
14800 Priego de Córdoba

17-09 D. Rafael Torres Lucena
D. José Enrique Torres Lucena
D. Fco. Javier Torres Lucena
C/ Loja, 26
14800 Priego de Córdoba

17-10 D. Antonio José López Miranda
17-11 Dº Carmen Comino Marín
C/ Parras, 20
14800 Priego de Córdoba

17-12 Dº Lidia Mª Aguilera Cobo
C/ Bailen, 1
14800 Priego de Córdoba

17-13 D. José Corpas Padilla
C/ Iznajar, 101
14800 Priego de Córdoba

17-14 Dº Fca. Cobo Sánchez
C/ Castellar, s/n
14800 Priego de Córdoba

17-15 Dº Mº Elena Rodríguez Prados
C/ Nta. Sra. De los Remedios, 9 1º dcha.
14800 Priego de Córdoba

17-16 D. Antonio Cobo Pérez
C/ Huerto Almarcha, 5 2º
14800 Priego de Córdoba

17-18 D. Manuel Reina Reina
C/ Pz. de la Iglesia, 7
14800 Priego de Córdoba

Término municipal: Priego de Córdoba
4 de Abril de 2011, 11:30 horas

17-19 D. José Corpas Nieto
17-21 Dº Mº Inmaculada Cobo Aguilera
17-22 C/ La Almorzara, s/n
17-28 14800 Priego de Córdoba

17-20 Dº Natividad Martínez Mérida
D. Fco. Villena Llamas
C/ Cardenas Cisneros, 32
14800 Priego de Córdoba

17-21 BIS Dº Patricia Cervera Montes
C/ Rute, 50
14800 Priego de Córdoba

17-22 D. Fco. Yébenes Almirón
17-23 C/ Moraleda, 8
17-24 14800 Priego de Córdoba

17-27 D. Fco. González Avila
17-29 Dº Soledad Pulido Montoso
C/ Feria, 3
14800 Priego de Córdoba

17-30 D. Juan Rodríguez Prados
C/ Baena, 6
14800 Priego de Córdoba

17-31 D. José Pulido Bermúdez
Dº Aurora Mérida Amores
c/ Balbino Povedano, 11 bj.
14800 Priego de Córdoba

17-32 D. José Cobo González
c/ San Bernardo, 4
14800 Priego de Córdoba

17-33 D. Pedro Ochoa Jiménez
Avda. España, 2 2º B
14800 Priego de Córdoba

Córdoba, 2 de marzo de 201.- El Delegado Provincial, Francisco García Delgado.

Consejería de Salud Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 1.970/2011

D^a. M^a Isabel Baena Parejo, Delegada Provincial de la Consejería de Salud en Córdoba

Como consecuencia de los hechos reflejados en el acta denuncia de fecha 15 de mayo de 2010, se acordó la iniciación del Expediente Sancionador núm. CO/193/10.

Intentada la notificación del trámite de resolución sin que se hubiera podido practicar por concurrir circunstancias de las previstas en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, mediante el presente se hace saber a Hostelería Joven Cordobesa S.L. cuyo domicilio según los datos obrantes en esta Delegación Provincial es Avda. Isla Fuerteventura nº 55, Local 3a de Córdoba, que dispone de un plazo de un mes para su personación y/o la interposición de Recurso de Alzada, a tal efecto se le significa que el Expediente se encuentra en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud, sita en Avda. de República Argentina, 34.

Córdoba, 21 de febrero de 2011.- La Delegada Provincial, M^a Isabel Baena Parejo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 2.365/2011

Habiendo estado expuesto al público el acuerdo de aprobación inicial de la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en el Diario Córdoba de 26/01/11 y en el BOP nº. 17 de 26/01/11, anuncio nº. 566/2011 durante un plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna.

De acuerdo con lo previsto en el art. 17 párrafo 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; se entiende definitivamente derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

La presente derogación surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiéndose interponer contra este acuerdo, Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación del mismo en el BOP, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Aguilar de la Frontera, 4 de marzo de 2011.- El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.

Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 1.965/2011

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2010, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 240, de fecha 22 de diciembre de 2010, relativo a la

aprobación provisional del Reglamento de Régimen Interior de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo del Ayuntamiento de Bujalance, y de conformidad con la legislación vigente, se entiende definitivamente aprobado, insertándose a continuación el texto íntegro del mismo.

"REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LAS ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIOS Y TALLERES DE EMPLEO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE

Exposición de motivos

Las Escuelas Taller, Casa de Oficios y Talleres de Empleo (ET/CO/TE) y similares son proyectos de carácter temporal que se configuran como un programa mixto de empleo y formación que tiene como objetivo mejorar la ocupabilidad de jóvenes desempleados menores o mayores de 25 años, según el caso, con la finalidad de facilitar su inserción laboral.

Los Alumnos-Trabajadores completan su formación alternando con el trabajo y la práctica profesional. Los Alumnos se convierten en trabajadores suscribiendo un contrato laboral con el Ayuntamiento.

Por ello y a fin de regular y favorecer el mantenimiento de la responsabilidad laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de los Programas de ET/CO/TE y de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, de Texto Refundido de Estatuto de los Trabajadores y Resolución 14 de julio de 2004, Reglamento Marco de Régimen Interior de ET/CO/TE y Unidades de Promoción y Desarrollo, se establece las siguientes normas de funcionamiento, de obligado cumplimiento para todos los alumnos/as-trabajadores/as.

TITULO PRIMERO - OBJETO

Artículo 1: Ámbito de aplicación.

Las normas de este Reglamento son de orden interno y solo serán de aplicación a los alumnos/as trabajadores de los programas de ET/CO/TE del Excmo. Ayuntamiento de Bujalance, a excepción de Régimen disciplinario que no será de aplicación para las Escuelas Taller y Casas de Oficios en su etapa formativa. En este caso se seguirá el procedimiento dispuesto en la Resolución 14 de julio de 2004, Reglamento Marco de Régimen Interior de ET/CO/TE y Unidades de Promoción y desarrollo, y en la Orden de de 8 de marzo de 2004 que regula los programas de ET/CO/TE y UPD.

TITULO SEGUNDO - DERECHOS Y DEBERES Y NORMAS DE COMPORTAMIENTO

Artículo 2: Derechos de los alumnos trabajadores.

Los alumnos/trabajadores tienen derecho:

- A la adquisición de una formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación.
- A la libertad de conciencia e intimidad personal, que incluye, entre otras cosas, la libertad de opinión religiosa.
- A una formación que asegure tanto el desarrollo personal como laboral.
- A una evaluación objetiva mediante criterios objetivos y públicos.
- A una igualdad en el trato sin discriminación alguna por razón de edad, raza, sexo o religión.
- A manifestar su opinión sobre los aspectos del programa que le afecten.
- A la integridad física y moral.
- A la garantía de sus derechos laborales de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 3: Deberes y responsabilidades de los alumnos/trabajadores.

Los alumnos/trabajadores tienen la obligación de asistir y seguir con aprovechamiento las enseñanzas teórico-prácticas que se impartan, de acuerdo con las normas de funcionamiento notificadas por la Dirección en función del proyecto aprobado por este Ayuntamiento y su normativa de aplicación –Escuelas Taller, Casa de Oficios, Taller de Empleo o similar- (duración del contrato, vacaciones remuneradas, jornada laboral, horario semanal, descansos, etc.).

Los Alumnos de ET/CO/TE deberán de:

a) Respetar la dignidad de cuantas personas forma parte de la ET/CO/TE, así como mantener una actitud cívica en su comportamiento personal.

b) Cumplir las obligaciones establecidas para su desarrollo en la ET/CO/TE, conforme a las reglas de buena fe y diligencia.

c) Respetar las normas internas de la ET/CO/TE y cumplir con las órdenes e instrucciones de los monitores, profesores, conserjes y dirección, en el ejercicio de sus funciones.

d) Obedecer las instrucciones del personal encargado de su formación, monitores y profesores, en el ejercicio regular de sus funciones.

e) Se prohíbe la tendencia, uso y exhibición de cualquier tipo de arma blanca u objetos similares en la ET/CO/TE y entornos de trabajo.

f) Adoptar medidas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, utilizando correctamente las protecciones y medios que la ET/CO/TE pone a su disposición.

g) Realizar las tareas concretas que le sea encomendada bajo la dirección del monitor, pudiendo ser adoptadas por el equipo de formadores las oportunas medidas de vigilancia y control para verificar tanto el cumplimiento de las obligaciones con el grado de aplicación del trabajador participante.

h) Participar activamente en las clases teóricas complementarias de su formación integral, cumpliendo con las tareas que les sean encomendadas por los profesores.

i) Guardar el debido respeto a los compañeros/as, manteniendo un trato de corrección y colaboración con ellos en el trabajo cuando sea necesario.

j) Respetar los edificios, instalaciones, mobiliario y demás material de las ET/CO/TE y de la entidad promotora.

k) Adoptar actitudes de eficiencia, dinamismo y apego al trabajo que desempeñan, siendo conscientes en todo momento de que de ellos depende la imagen que la ET/CO/TE ofrece a los municipios y su entorno

Artículo 4: Comportamientos y actitudes.

El alumno/trabajador ha de mantener, dentro y fuera de la Escuela, actitudes y comportamientos respetuosos con sus compañeros, profesores y terceros (vecinos, proveedores, técnicos, etc.) en general, y en particular:

a) Deberá conservar y utilizar correctamente las instalaciones, máquinas, materiales y herramientas. Las instalaciones, máquinas, materiales y herramientas que se extravíen o deterioren por incumplimiento de deberes del alumno-trabajador serán repuestos por cuenta del mismo, descontándose el importe de la reposición en la nómina.

b) No está permitido el consumo de alcohol o drogas.

c) Sólo se puede fumar en los lugares establecidos y durante el tiempo de descanso o fuera del horario lectivo.

d) Deberá llevarse en todo momento el vestuario laboral de forma correcta y completa, siendo además por cuenta del alumno la limpieza y conservación del mismo.

e) No se permite la utilización de teléfonos móviles fuera de los periodos de descanso, salvo circunstancias excepcionales.

f) No se permite el uso de reproductores musicales, con o sin auriculares, durante las clases o el tiempo de trabajo.

g) El alumno/trabajador deberá de reponer por su cuenta los elementos del equipo personal (vestuario, protecciones personales o herramienta personal) en caso de extravío o por deterioro no derivado de su uso.

Artículo 5: Aprovechamiento y aprendizaje.

Se considerarán faltas de actitud en relación con el aprendizaje todas aquellas que representen un escaso o nulo interés del alumno por su formación en cualquiera de sus vertientes y situaciones (atención en clases, interés en las prácticas, realización de las tareas encomendadas, respeto en clase al profesor, etc.). Para comprobar la consecución de los objetivos formativos, se llevarán a cabo controles basados en una evaluación continua. En ellos se observarán y valorarán aptitudes, actitudes y conocimientos teóricos, así como la progresión y la situación personal.

Será causa de exclusión no seguir con aprovechamiento las enseñanzas teórico-prácticas que se impartan.

TITULO TERCERO - HORARIOS Y PERMISOS RETRIBUIDOS

Artículo 6: Asistencia.

Los alumnos/trabajadores asistirán a las enseñanzas teórico-prácticas que se imparten en las ET/CO/TE en el horario determinado en la misma.

Artículo 7: Control de asistencia.

Los alumnos/trabajadores de las ET/CO/TE deberán firmar en los partes de asistencia elaborados por la misma, tanto a la entrada como a la salida de la jornada diaria, con independencia de donde se realice, reservándose la dirección el derecho a hacer circular un nuevo parte de firmas a lo largo de la jornada laboral si así lo ve conveniente.

Artículo 8: Faltas de asistencia.

Las faltas de asistencia a la ET/CO/TE podrán ser justificadas o sin justificar. La acumulación de estas últimas será causa de expulsión de la ET/CO/TE.

1. Faltas justificadas: Son aquellas que tienen su origen en circunstancias independientes y ajenas a la voluntad del alumno/trabajador que le impiden acudir a la ET/CO/TE:

a) Por motivos de salud: Si por motivos de salud se produce una falta de asistencia, ésta debe acreditarse mediante un justificante o parte de baja médica, considerando dicho justificante aclaratorio de la falta pero no permiso retribuido, pudiendo la dirección del centro detraer de la nómina los días justificados en caso de apreciar un notorio abuso continuado de los justificantes.

b) Permisos retribuidos: El trabajador podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos contemplados en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores y para la realización de exámenes, siempre con aviso previo suficiente y justificando fehacientemente la ausencia. Estos permisos serán de aplicación en la etapa de formación, pero sin derecho a retribución.

2. Faltas no justificadas: Son todas aquellas que no se encuentran en el apartado anterior, o que, estándolo, no se acreditan documentalmente de la forma debida. Las faltas no justificadas conllevarán, además de las medidas disciplinarias, el descuento en nómina para el trabajador o en la beca para el alumno.

3. Faltas de puntualidad: Se considera falta de puntualidad llegar a la ET/CO/TE con 15 minutos de retraso. Asimismo, los sucesivos retrasos de inferior duración se acumularán hasta completar ese periodo y serán considerados como falta de puntualidad.

dad. Tres faltas de puntualidad equivalen a una falta sin justificar descontándose de la nomina la parte correspondiente por tal ausencia. También se considera falta de puntualidad, el retraso tras los descansos establecidos. Si el alumno tiene un retraso superior a 60 minutos no se incorporará a la clase y se considerará falta sin justificar con el correspondiente descuento.

4. Ausencias previstas: Las ausencias deberán ser comunicadas con al menos veinticuatro horas de antelación a la ET/CO/TE, indicando el motivo, la fecha y la duración prevista. Asimismo, se justificarán convenientemente en el momento que se acuda a la Escuela. El alumno/trabajador cumplimentará el parte de ausencia adjuntando el justificante original que entregará en la Dirección de la ET/CO/TE; en la segunda etapa del proyecto la Dirección lo remitirá al Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento.

5. Ausencias imprevistas:

a) Por motivos de salud: El alumno/trabajador deberá comunicar a la ET/CO/TE su ausencia por enfermedad el mismo día en que ésta se produzca. Si la ausencia no ocupa toda la jornada, por tratarse únicamente de acudir a consulta médica, el alumno pedirá permiso a su monitor y/o director aportando la cita previa. Cuando se incorpore, entregará en la Dirección de la ET/CO/TE el justificante médico con fecha y hora debidamente firmado y sellado. El tiempo máximo autorizado de ausencia será el necesario para ser atendido, sin que pueda superar, salvo circunstancias excepcionales, el cincuenta por ciento de la jornada laboral. Si la ausencia es inferior a un día, el alumno/trabajador cumplimentará el parte de ausencia para el Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento, adjuntando el correspondiente justificante médico original.

Si la ausencia se prolonga un día o más, el alumno/trabajador debe presentar el parte de incapacidad temporal en la Dirección en el plazo máximo de veinticuatro horas. Ningún alumno/trabajador se incorporará a su puesto en la ET/CO/TE sin haber presentado el parte de alta médica en la Dirección. Durante la primera etapa de formación, como el alumno no origina parte de incapacidad temporal deberá presentar justificantes médicos que indiquen el período durante el cual no puede asistir a la ET/CO/TE; remitiendo un nuevo justificante cada vez que sea necesario. El salario a percibir los días de baja por enfermedad común y/o accidente de trabajo se determinará según la normativa laboral vigente.

b) Por otros motivos: El alumno/trabajador deberá comunicar su ausencia lo antes posible el mismo día en que ésta se produzca, indicando motivo y duración prevista. Asimismo, se justificará convenientemente en el momento que se acuda a la ET/CO/TE. El alumno trabajador cumplimentará el parte de ausencia para el Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento.

6. Salidas de la ET/CO/TE: Todo aquel alumno/trabajador que necesite ausentarse de la ET/CO/TE por alguna de las razones citadas, deberá rellenar el parte de salida que le será proporcionado en la Dirección de la misma. Posteriormente, hará entrega del justificante. Ningún alumno/trabajador menor de edad no emancipado podrá ausentarse sin permiso de sus padres o representante legal.

TITULO CUARTO - NORMAS DE SEGURIDAD

Artículo 9: Seguridad Laboral.

Para garantizar la seguridad y salud de los alumnos/trabajadores y del personal de la ET/CO/TE a la hora de manejar los diferentes equipos y máquinas de su taller, deberán tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

a) Los alumnos/trabajadores no podrán utilizar o poner en fun-

cionamiento una máquina sin autorización expresa de su profesor. Cuando se trate de actividades peligrosas o con cierto grado de dificultad, lo hará bajo la supervisión directa del mismo.

b) No se podrá hacer uso, salvo autorización expresa, de los equipos o máquinas ajenos al propio taller.

c) No se permite el uso de máquinas sin sus protecciones, así como manipular las mismas o las protecciones personales.

d) En los períodos de descanso establecidos no se podrá hacer uso de las máquinas o herramientas.

e) Cuando por el motivo que fuese (por ejemplo, tomando ciertos medicamentos) los alumnos no se hallen en pleno uso de sus facultades, deberán comunicarlo al profesor y abstenerse de trabajar en situaciones de riesgo. Si la situación es detectada por el profesor, se procederá de igual manera.

f) Los alumnos/trabajadores deberán cumplir siempre la normativa de seguridad y salud relacionada con la actividad que realicen, así como utilizar los equipos de protección individual y colectiva que se pongan a su disposición y conservarlos en buenas condiciones de uso o solicitar la sustitución, si es necesario.

g) Al término de las clases, los alumnos/trabajadores deberán dejar el puesto de trabajo y las herramientas ordenadas y limpias.

h) Deberá avisarse inmediatamente al profesor de aquellas situaciones o circunstancias que puedan producir accidentes.

i) El orden de utilización de cada máquina o equipo se establecerá por el personal docente correspondiente.

j) Las máquinas deberán estar encendidas únicamente durante su uso, y bajo la vigilancia del personal docente o del técnico responsable del Ayuntamiento, quedando estrictamente prohibido dejar encendidas las máquinas cuando el usuario no se encuentre en su puesto de trabajo. Es responsabilidad de los docentes, comprobar que las máquinas que no estén en uso se encuentren apagadas.

k) No está permitido el préstamo de herramientas, máquinas o equipos a los alumnos/as trabajadores de las ET/CO/TE, para su uso privado.

l) En caso de accidente o percance de cualquier tipo, se deberá acudir inmediatamente a un centro médico (mutua de accidentes), dando aviso al personal docente y directivo de las ET/CO/TE y al responsable del Ayuntamiento de Bujalance.

m) Cualquier accidente o percance derivado de la inobservancia de las medidas básicas de seguridad del Taller, será responsabilidad exclusiva del usuario.

n) Si ocurre un accidente en el trabajo, hay que avisar inmediatamente al monitor, al objeto de confirmar la existencia de un accidente laboral. el /ella determinará los trámites a realizar para recibir la atención médica adecuada. Después de avisar a la dirección del ET/CO/TE, puesto que en cada accidente hay que rellenar un impreso de investigación del mismo. Además, si no se puede determinar la existencia de dicho accidente, el alumno trabajador se podrá quedar sin asistencia médica o tendrá que abarcar él mismo los gastos.

o) Si se sufre un accidente fuera del horario de trabajo, debe acudir a la Seguridad Social o al facultativo que corresponda, como cualquier persona que no pertenezca a ET/CO/TE.

TITULO QUINTO - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de las ET/CO/TE, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de sus alumnos/as-trabajadores.

Estas normas de régimen disciplinario no serán de aplicación para alumnos/as de Escuelas Taller y Casas de Oficios que es-

tén en etapa formativa.

Artículo 11: Faltas.

Las faltas cometidas por los alumnos-trabajadores se clasificarán, atendiendo a su importancia, reincidencia e intención, en leves graves y muy graves.

1. Son faltas leves:

- a) La incorrección con los compañeros, profesores, con el personal de la Escuela o visitantes.
- b) El descuido en el ejercicio de sus funciones.
- c) Incumplimiento de las normas de vestuario.
- d) La falta injustificada de un día a la ET/CO/TE.
- e) El incumplimiento de los deberes y obligaciones como alumno/trabajado, siempre que los mismos no deban ser calificados como falta grave o muy grave.

2. Son faltas graves:

- a) Dos faltas injustificadas de un día a la ET/CO/TE.
- b) La negligencia inexcusable en el ejercicio de sus funciones.
- c) La desobediencia o indisciplina en el trabajo.
- d) La grave desconsideración, falta de obediencia y respeto con los compañeros, profesores, con el personal de la Escuela o visitantes.
- e) La reincidencia en la comisión de tres faltas leves dentro de una misma fase, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

f) El consumo de alcohol o droga en la ET/CO/TE.

g) El incumplimiento de los deberes y obligaciones como alumno/trabajador, siempre que los mismos no deban ser calificados como falta leve o muy grave.

h) El incumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral que no tenga la calificación de muy grave.

3. Son faltas muy graves:

a) Tres faltas de asistencia no justificada en un periodo de un mes o nueve faltas durante la primera etapa de formación. En las siguientes fases será la tercera falta de asistencia cometida en una misma fase.

b) El incumplimiento de la obligación de seguir con aprovechamiento las enseñanzas teórico-prácticas que se imparten en la ET/CO/TE.

c) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

d) El abandono injustificado de la ET/CO/TE. Los actos limitativos de la libre expresión de pensamiento, ideas y opiniones.

e) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la ET/CO/TE o al Ayuntamiento.

f) La embriaguez habitual o toxicomanía.

g) El tráfico de drogas en la ET/CO/TE.

h) Causar graves daños en los locales, material o documentos y bienes de la ET/CO/TE, de los alumnos/trabajadores, del personal o visitantes.

i) La notoria e injustificada falta de rendimiento del trabajador que comporte inhibición en el cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas, y después de ser requerido para que cese en dicho comportamiento.

j) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

k) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio al derecho a la huelga.

l) Los malos tratos de palabra u obra hacia los compañeros, profesores o con el personal de la Escuela o visitantes.

m) Haber sido sancionado por el Comité Disciplinario de la ET/CO/TE por dos faltas graves.

n) Las conductas que vulneren la intimidad del alumno/trabajador y la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

o) El incumplimiento de las obligaciones como alumno/trabajador en materia de seguridad y salud laboral.

Artículo 12: Sanciones.

Por la comisión de las faltas a que se refiere el presente Reglamento, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Por faltas leves: Amonestación de palabra por el monitor y apercibimiento de la Dirección por escrito que se unirá a su expediente.

b) Por faltas graves: Amonestación por escrito y/o suspensión de empleo y/o sueldo de uno a quince días.

c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y/o sueldo de siete días a un mes mediante comunicación expresa de las causas que lo motivan. Expulsión del alumno de la ET/CO/TE y despido disciplinario del trabajador.

Artículo 13: Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se extingue con el cumplimiento de la sanción, muerte o prescripción de la falta o de la sanción, indulto y amnistía. Si durante la instrucción del procedimiento sancionador se produjera la pérdida de condición de alumno/trabajador, se dictará resolución en la que, con invocación de la causa, se declarará extinguido el procedimiento sancionador, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda ser exigida, y se ordenará el archivo de las actuaciones, salvo que por parte interesada se inste la continuación del expediente. Al mismo tiempo, se dejarán sin efecto cuantas medidas de carácter provisional se hubieren adoptado con respecto al trabajador inculcado.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que el órgano encargado de iniciar diligencias previas o incoar expediente disciplinario tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, a cuyo efecto la convocatoria del Comité Disciplinario de la ET/CO/TE deberá ser debidamente registrada, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciere paralizado durante más de un mes por causa no imputable al alumno/trabajador sujeto al procedimiento. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido y desde el cese de su comisión, cuando se trate de faltas continuadas, así como desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución sancionadora.

Artículo 14: Procedimiento sancionador.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento tiene entre sus atribuciones desempeñar la jefatura del personal y acordará la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves. El Director de la ET/CO/TE o similar escuchará a las partes cuando tenga conocimiento de un hecho que pudiera constituir una falta leve del presente Reglamento, y remitirá propuesta de sanción al Alcalde-Presidente para que le sancione. Ésta se notificará al alumno por escrito y se consignará en su expediente. En el momento en el que el Director de la ET/CO/TE tenga conocimiento de un hecho que pudiera constituir una falta grave o muy grave del presente Reglamento, convocará al Comité Disciplinario de la ET/CO/TE indicando día, hora y lugar en un plazo no superior a diez días.

El Comité Disciplinario de la ET/CO/TE estará compuesto, como mínimo, por el Director de la ET/CO/TE o similar, pudiendo formar parte del mismo el Alcalde-Presidente o Concejel del Ayuntamiento en quien delegue, un funcionario de carrera del Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento y un miem-

bro del Comité de Empresa del Ayuntamiento, que asistirá con voz, pero sin voto. El Comité Disciplinario decidirá mediante votación; en caso de empate, se volverá a votar; y si éste persiste, decidirá el voto de calidad del Alcalde-Presidente. Reunido el Comité Disciplinario de la ET/CO/TE o similar, escuchará a las partes, otorgará al alumno/trabajador un plazo de tres días para presentar las alegaciones que estime oportunas y, en un plazo no superior a diez días, decidirá si éste es merecedor de una sanción. Si el Comité decide que el hecho causante no constituye una falta, el procedimiento se da por finalizado. En caso contrario, propondrá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento la imposición de una sanción, que adoptará mediante resolución.

La resolución del Alcalde-Presidente que da por terminado el procedimiento será notificada al alumno de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se consignará en su expediente. Iniciado el procedimiento por la comisión de una falta muy grave, el alumno/trabajador no asistirá a la ET/CO/TE ni tendrá derecho a percibir las retribuciones o becas establecidas hasta que se resuelva el mismo. Si la resolución es favorable a la expulsión o despido disciplinario, ésta se producirá con efectos desde la fecha en la que se produjo la falta y se comunicará la decisión adoptada al Servicio de Empleo y Formación (SEF). Si es un trabajador, el Alcalde-Presidente dará cuenta del despido al Pleno del Ayuntamiento. Si finalmente no procediera la expulsión del alumno o despido del trabajador, éste se reincorporará a la ET/CO/TE, con derecho a percibir la retribución o beca correspondientes al periodo de suspensión cautelar. El alumno o trabajador que sea expulsado/despido de la ET/CO/TE no obtendrá el correspondiente diploma, ni podrá formar parte de otras ET/CO/TE u otros programas promovidos por el Ayuntamiento de Bujalance.

En los procedimientos sancionadores para alumnos de Escuelas Taller y Casa de Oficios en etapas de formación, seguirá el procedimiento según lo dispuesto en el apartado 3.5 sobre las Causas de exclusión de los/as Alumnos/as del Reglamento Marco de Régimen Interior de ET/CO/TE y Unidades de Promoción y Desarrollo (la Resolución de 14 de julio de 2004) y el art. 7.4 de la Orden de 8 de marzo de 2004, por la que se regulan los programas de Escuelas Taller, Casa de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo.

Disposición Adicional Primera. El Reglamento se modificará cuando la legislación vigente lo requiera, de acuerdo con lo regulado en la normativa de régimen local y demás disposiciones legales de aplicación.

Disposición Adicional Segunda. En lo no establecido en el presente reglamento interno, se estará en lo dispuesto en la legislación laboral, legislación de Régimen Local, normativa del Servicio Andaluz de Empleo, y demás aplicable.

Disposición Final. El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor una vez aprobado por Excmo. Ayuntamiento Pleno y cumplimentarse los preceptivos trámites reglamentarios".

Bujalance a 21 de febrero de 2011.- El Alcalde, Fdo. Rafael Cañete Marfil.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 2.186/2011

Iniciado expediente para investigar la titularidad del camino denominado Villa Alicia, que transcurre en dirección este-oeste,

uniendo la carretera de Cerro Muriano N-432 (Km 254,1) con la carretera de Córdoba a la N-432 por el Parque Periurbano de los Villares CO-3408, anteriormente CV-45 (Km 13,2), con una longitud total de 2.700 m e inscrito en el catastro como la parcela 9004 del Polígono 81 (Referencia catastral 14900A081090040000FH), mediante Resolución de la Concejala Delegada de Gestión número 13454, de fecha 12 de Noviembre y de conformidad con el artículo 126.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se somete a información pública, por el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales (Unidad de Patrimonio, C/ Capitulares, 1) para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Córdoba a 18 de febrero de 2011.- El Director General de Gestión, Miguel Ángel Moreno Díaz.

Ayuntamiento de Guadalcázar

Núm. 2.473/2011

Intentando la notificación colectiva de las liquidaciones correspondientes al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, a la empresa que a continuación se relaciona, y no habiendo sido posible llevarla a cabo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación en el BOP.

Concepto: Liquidación sobre el Impuesto del Incremento del Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana.

Nº EXPE.	CONTRIBUYENTE	DNI	Importe
05/2011	PCR Europa, S.L.	B-14.685.010	73,57
06/2011	PCR Europa, S.L.	B-14.685.010	74,18
07/2011	PCR Europa, S.L.	B-14.685.010	74,18
08/2011	PCR Europa, S.L.	B-14.685.010	74,18
09/2011	PCR Europa, S.L.	B-14.685.010	74,18
10/2011	PCR Europa, S.L.	B-14.685.010	74,18

Tiempo y forma de pago

1. Los plazos para efectuar el pago en período voluntario (art. 20 del Reglamento General de Recaudación y art. 62 de la Ley General Tributaria), serán los siguientes:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En caso de no efectuarse el pago en período voluntario se exigirá su importe por la vía de apremio con los recargos del período ejecutivo (5%, 10% ó 20%) establecido en el artículo 28 Ley 58/2003, General Tributaria y cuando proceda, los correspondientes intereses de demora.

2. El ingreso deberá hacerse en la siguiente cuenta, de la que es titular este Ayuntamiento:

Entidad: Cajasur. Cuenta: 2024 6038 77 3110960205,

Haciendo constar el concepto en que se paga y nº de expediente.

Recursos

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la ley del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

No obstante podrá interponer cualquier otro recurso, solicitud o instancia que estime procedente.

En Guadalcazar a 7 de marzo de 2011.- El Alcalde-Presidente, Francisco Estepa Lendines.

Ayuntamiento de Palenciana

Núm. 1.967/2011

Don José Villalba Tienda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palenciana (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de Pleno de 28 de diciembre de 2010, por el que se aprobaba provisionalmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de Licencias de Actividad y Apertura de Establecimientos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de esta jurisdicción. en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Palenciana, a 23 de febrero de 2011.- El Alcalde, José Villalba Tienda.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA

SUMARIO

Exposición de Motivos

CAPÍTULO PRIMERO - Disposiciones generales

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Definiciones
- Artículo 3. Ámbito de aplicación
- Artículo 4. Exclusiones
- Artículo 5. Normas comunes para el desarrollo de las actividades
- Artículo 6. Consulta previa
- Artículo 7. Documentación necesaria para las distintas actuaciones

CAPÍTULO SEGUNDO - Régimen de declaración responsable

- Artículo 8. Toma de conocimiento
- Artículo 9. Comprobación

CAPÍTULO TERCERO - Procedimiento de concesión de licencia de apertura de establecimientos

- Artículo 10. Instrucción
- Artículo 11. Instrumentos de prevención y control ambiental previstos en la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía
- Artículo 12. Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario
- Artículo 13. Resolución de la licencia de apertura de establecimientos

CAPÍTULO CUARTO - Comunicaciones de Cambio de Titularidad

- Artículo 14.- Transmisibilidad de Licencias
- Artículo 15. Alcance
- Artículo 16. Documentación
- Artículo 17. Tramitación

CAPÍTULO QUINTO - Ampliaciones y Modificaciones de Establecimientos

SECCIÓN 1ª. MODIFICACIONES SUSTANCIALES

- Artículo 18. Documentación
- Artículo 19. Tramitación
- Artículo 20. Modificaciones sustanciales en actividades sujetas a Régimen de Declaración Responsable

SECCIÓN 2ª. MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES

- Artículo 21. Documentación
- Artículo 22. Tramitación
- Artículo 23 Modificaciones no sustanciales en actividades sujetas a Régimen de Declaración Responsable

CAPÍTULO SEXTO - Inspección

- Artículo 24.- Potestad de inspección
- Artículo 25.- Actas de comprobación e inspección
- Artículo 26. Suspensión de la actividad

CAPÍTULO SEPTIMO - Régimen sancionador

- Artículo 27. Infracciones y sanciones
- Artículo 28. Tipificación de infracciones
- Artículo 29 . Sanciones
- Artículo 30. Sanciones accesorias
- Artículo 31. Responsables de las infracciones
- Artículo 32. Graduación de las sanciones
- Artículo 33. Medidas provisionales
- Artículo 34. Reincidencia y reiteración
- Disposición adicional única. Modelos de documentos
- Disposición transitoria primera
- Disposición transitoria segunda
- Disposición derogatoria
- Disposición final. Entrada en vigor
- Anexos

Exposición de Motivos

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente, establece un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización. La transposición parcial al ordenamiento jurídico español

realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dispone que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, el control de la actividad.

En el ámbito local, la licencia de apertura de establecimiento ha constituido un instrumento de control municipal con el fin de mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general justificado por los riesgos inherentes de las actividades de producir incomodidades, alterar las condiciones normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos, o implicar riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes. Sin embargo, las recientes modificaciones otorgan a la licencia de apertura un carácter potestativo para el municipio, salvo cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, en cuyo caso los regímenes de autorización previa se encuentran limitados conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Por otra parte, del análisis del procedimiento administrativo en orden a la concesión de licencias, pone de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, no siempre necesarias, que han de ser superadas en atención al principio de eficacia que consagra el art. 103.1 de la Constitución Española y al principio de celeridad expresado en los arts. 74 y 75 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por la que se deberán revisar los procedimientos y trámites para eliminar los que no sean necesarios o sustituirlos por alternativas que resulten menos gravosas para los prestadores.

Como consecuencia, este Ayuntamiento, dentro de las medidas de adaptación a la nueva normativa, mediante la presente Ordenanza, pretende facilitar y facultar la puesta en marcha de actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, así como otras actividades no incluidas de menor impacto medioambiental con el fin de extender la eliminación de trabas y agilización administrativa a otras actividades, de forma que podrán iniciarse sin previa licencia municipal desde el mismo día de la presentación de la declaración responsable, sin necesidad de esperar a la finalización del control municipal, el cual se mantiene aunque se articule a posteriori. De este modo, la mencionada presentación, y la toma de conocimiento por parte de la Administración no supone una autorización administrativa para ejercer una actividad, sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y activar las comprobaciones pertinentes. El mantenimiento de la licencia previa en la apertura de determinadas actividades se justifica por razones imperiosas de interés general, de orden público, seguridad pública, salud pública, seguridad de los destinatarios de bienes y servicios, de los trabajadores, protección del medio ambiente y el entorno urbano.

Se ha optado por establecer sólo el régimen de declaración responsable y no hacer uso de la comunicación previa debido a que ambos instrumentos son igualmente ágiles para el ciudadano, aunque con la ventaja de que la declaración responsable contiene una mayor garantía de información de los requisitos y res-

ponsabilidades que implica la actuación.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se dicta la presente Ordenanza previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPÍTULO PRIMERO - Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos, locales, o lugares estables, ubicados en el término municipal de Palenciana, destinados al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración económica, o su modificación, a través de los medios establecidos en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

2. La finalidad de esta Ordenanza es garantizar que los establecimientos dedicados a actividades económicas cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y con la normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. «Actividad Económica»: Toda aquella actividad industrial o mercantil consiste en producción de bienes o prestación de servicios conforme a lo previsto en el art. 22.1 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.

2. «Servicio»: cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración, contemplada en el artículo 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3. «Consulta Previa»: La solicitud de información realizada por la persona interesada sobre la viabilidad de un proyecto de actividad.

4. «Cambio de Titularidad»: Acto comunicado tanto de la antigua persona titular como de la nueva de una actividad por el que se pone en conocimiento de la Administración la transmisión de la licencia de apertura o funcionamiento.

5. «Modificación Sustancial»: Cualquier cambio o ampliación de actuaciones ya autorizadas y/o calificadas que pueda tener efectos adversos significativos sobre la seguridad, salud de las personas y en el medio ambiente.

6. «Modificación No Sustancial»: Cualquier modificación no incluida en el apartado anterior referida a la calificación ambiental u otros aspectos contenidos en la licencia de instalación o apertura, referida a procedimientos en trámite o concluidos, con escaso efecto sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente y que no implique un incremento de las emisiones a la atmósfera o de los vertidos a cauces públicos, de la generación de residuos, utilización de recursos naturales o suponga afección del suelo no urbanizable o urbanizable no sectorizado de un espacio natural protegido o áreas de especial protección designadas en aplicación de normativas europeas o convenios internacio-

nales.

7. «Declaración responsable»: el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

8. «Autorización»: cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con carácter previo, para el acceso a una actividad económica o su ejercicio.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. El régimen de declaración responsable y control posterior se aplica a:

a) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

b) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas no incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, cuando no se encuentren sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

c) Modificaciones de las actividades sometidas a declaración responsable.

d) El cambio de titularidad de las actividades.

2. El procedimiento de concesión de licencia municipal de apertura, por razones imperiosas de interés general, de orden público, seguridad pública, salud pública, seguridad de los destinatarios de bienes y servicios, de los trabajadores, protección del medio ambiente y el entorno urbano, se aplica a:

a) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, cuando se encuentren sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía

b) Los supuestos previstos en normas con rango de ley de actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, y concretamente las referidas a espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario de acuerdo con los apartados 2,3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

c) Modificaciones de las actividades sometidas a licencia municipal.

3. Sin perjuicio del régimen y procedimientos previstos en los anteriores apartados, las actividades en ellos referidas deberán obtener las demás autorizaciones que fueran preceptivas de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

Artículo 4. Exclusiones

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los siguientes establecimientos y actividades, que se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación:

a) El ejercicio de actividades profesionales relacionadas en la sección segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se trate de uso de oficina o despacho profesional, siempre que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera, no asimilables a los producidos por el uso residencial. No están amparadas expresamente de esta exclusión aquellas

actividades de índole sanitario o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales.

b) Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

c) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.

d) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.

e) El uso del dominio público que pueda realizarse en el ejercicio de una actividad económica.

Artículo 5. Normas comunes para el desarrollo de las actividades

1. Las personas responsables de las actividades y establecimientos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles, que en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

2. La licencia de apertura o la declaración responsable caducarán en el caso de que se suspenda la actividad o cese el ejercicio de la misma por un período superior a un año. En tal caso, para poder reanudar el ejercicio de la actividad correspondiente se requerirá el otorgamiento de nueva licencia de apertura o la presentación de declaración responsable.

Artículo 6. Consulta previa

1. Sin perjuicio de lo señalado en la ventanilla única prevista en el art. 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los interesados podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos concernientes a un proyecto de apertura de establecimiento o inicio de actividad, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

2. La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación al interesado de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:

a) Requisitos exigidos.

b) Documentación a aportar.

c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de actividad de que se trate.

d) Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

3. El sentido de la respuesta a las consultas formuladas no tendrá carácter vinculante para la Administración.

4. Si se presentara la declaración responsable, o se solicitara licencia en un momento posterior, se hará referencia clara al contenido de la consulta previa y su contestación.

Artículo 7. Documentación necesaria para las distintas actuaciones

1.- Iniciación. La presentación de la solicitud de licencia acompañada de los documentos preceptivos, determinará la iniciación

del procedimiento, el cómputo de sus plazos, así como la aplicación de la normativa vigente.

- Las solicitudes, Declaraciones Responsables y Comunicaciones Previas contendrán los datos exigidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para la iniciación de los procedimientos administrativos en cuanto a identificación de la persona interesada, solicitud, lugar, fecha y firma y órgano a quien se dirige, especificando, además si se dispusiera de número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico a la que remitir o enviar, en su caso, las comunicaciones o notificaciones, así como el justificante del abono de la tasa correspondiente.

- Si la solicitud de licencia no reuniese los requisitos señalados o la documentación estuviese incompleta se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución. Se entenderá como fecha de inicio del procedimiento a todos los efectos, la de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver.

- La presentación de solicitudes, escritos, planos, comunicaciones y documentos podrán efectuarse en papel o en soporte informático, electrónico o telemático de acuerdo a lo que establezca el Ayuntamiento de Palenciana respecto a la utilización de nuevas tecnologías.

- Se adoptarán modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Dichos modelos deberán estar a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos en la ventanilla única prevista en el art. 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y en la oficina municipal de información al ciudadano.

2. En las actuaciones sometidas a licencia municipal se presentará con carácter general la siguiente documentación, además de la exigida, en su caso, por la normativa sectorial aplicable:

a) Modelo normalizado de solicitud de licencia debidamente cumplimentado, que podrá incluir un apartado de declaración responsable con el único fin de simplificar la aportación de datos.

b) Acreditación de la representación en los casos en que proceda.

c) Indicación que permita la identificación, o copia del abono de la tasa correspondiente a la concesión de licencia.

Complementariamente se exigirá la siguiente documentación en las actuaciones sometidas a licencia municipal:

a) En las actuaciones sometidas a licencia municipal de apertura:

- Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento.

- Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones, suscrita por técnico competente y que incluirá los certificados acreditativos y demás documentación requerida por la normativa sectorial de aplicación

- Indicación que permita la identificación, o copia de la Autorización Ambiental Integrada (AAI), o de la Autorización Ambiental Unificada (AAU), según proceda, y un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007.

b) En las actuaciones sometidas a licencia municipal para el

ejercicio de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

- Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento, en el supuesto de que la actividad se desarrolle en un establecimiento.

- Título o autorización de ocupación del local o espacio destinado al desarrollo de la actividad.

- Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones, suscrita por técnico competente y que incluirá los certificados acreditativos y demás documentación requerida por la normativa sectorial de aplicación

- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, y justificante del pago del último recibo.

- Documentación complementaria exigida en la normativa sectorial que regule la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

3. En las actuaciones sometidas a declaración responsable se aportará la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de Declaración responsable debidamente cumplimentado, en relación con el cumplimiento previo al inicio efectivo de la actividad y mantenimiento de los requisitos que fueran de aplicación al ejercicio de la misma. Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados.

b) Acreditación de la representación en los casos en que proceda.

Complementariamente, se deberá identificar o se podrá aportar con carácter voluntario, según se indique, la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:

- Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento.

- Certificado técnico de cumplimiento de normativa urbanística y técnica para aquellos locales que cuenten con licencia de primera utilización o licencia de apertura anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación.

- Indicación que permita la identificación, o copia del instrumento de prevención y control ambiental, y un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio.

- Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones, suscrita por técnico competente y que incluirá los certificados acreditativos y demás documentación requerida por la normativa sectorial de aplicación

4.- En caso de cambios de titularidad, copia del documento acreditativo de la transmisión, e indicación que permita la identificación o copia de la licencia de apertura o en su caso de la toma de conocimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO - Régimen de declaración responsable

Artículo 8. Toma de conocimiento

1. El procedimiento se inicia con la presentación de solicitud de licencia según modelo normalizado acompañada de la documentación administrativa y técnica señalada en el artículo 7.4 de la

presente Ordenanza.

La declaración responsable debe formalizarse una vez acabadas las obras e instalaciones necesarias, y obtenidos los demás requisitos sectoriales y autorizaciones necesarios para llevar a cabo la actividad.

2. La presentación de la correspondiente declaración responsable faculta al interesado al inicio de la actividad proyectada desde el mismo día de la presentación o desde la fecha manifestada de inicio, para cuya validez no se podrá postergar más allá de tres meses.

3. La copia de la documentación presentada y debidamente sellada o el recibo emitido por el registro electrónico tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento deberá estar expuesto en el establecimiento objeto de la actividad.

4. La toma de conocimiento no es una autorización administrativa para ejercer una actividad sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y posibilitar un control posterior, distinto de la facultad de inspección ordinaria, mediante las oportunas actuaciones administrativas que permiten exigir una tasa por la actividad administrativa conforme se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 9. Comprobación

1. Si la declaración responsable no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad en caso de requisitos de carácter esencial. Asimismo, se indicará que si no subsanara la declaración responsable en el plazo establecido se le tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

2. Podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

3. En caso de que se realicen visitas de comprobación de la actividad se levantará acta de comprobación.

4. El control realizado posteriormente a la presentación de la declaración responsable se formalizará en un informe técnico que verifique la efectiva adecuación de la actividad a la normativa aplicable, sin perjuicio del procedimiento de protección de la legalidad que en su caso pudiera iniciarse.

5. Cuando una actividad de las sujetas al régimen de Declaración Responsable pase a desarrollarse por una nueva persona, ésta, además de presentar la declaración correspondiente, habrá de aportar copia de la anterior en el caso de que se deseen mantener las condiciones en las que se venía prestando el servicio, así como la conformidad del anterior responsable, o documento del que se infiera la misma, con la nueva declaración.

CAPÍTULO TERCERO - Procedimiento de concesión de licencia de apertura de establecimientos

Artículo 10. Instrucción.

1. El procedimiento se inicia con la presentación de solicitud de licencia según modelo normalizado acompañada de la documentación administrativa y técnica señalada en el artículo 7.3 de la presente Ordenanza.

2. Los servicios técnicos competentes comprobarán que la documentación aportada se ajusta a la actividad solicitada, emitiéndose informe sobre si el local o establecimiento e instalaciones

donde se pretende ubicar la actividad reúnen las condiciones adecuadas de tranquilidad, seguridad, salubridad y medio ambiente, y demás de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo, y si se debe adoptar alguna medida correctora, terminando con una propuesta de concesión o denegación de la licencia solicitada.

3. Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

4. Cuando la actuación no esté incluida entre las previstas para ser tramitadas por el procedimiento solicitado, o cuando no se ajuste al planeamiento vigente, se notificará esta circunstancia al solicitante indicándole, en su caso, cuál sería el procedimiento adecuado y la documentación que debería aportar.

Artículo 11. Instrumentos de prevención y control ambiental previstos en la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

A) Instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica.

1. En las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica, Autorización Ambiental Integrada y Autorización Ambiental Unificada, se deberá aportar un ejemplar idéntico de la documentación que se entregue a la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio del resto de documentación exigida para la licencia municipal. Asimismo, una vez obtenida la autorización correspondiente se deberá aportar copia de la misma o indicación que permita su identificación.

2. La resolución desfavorable del instrumento de prevención y control ambiental determinará en todo caso la denegación de la licencia solicitada. Por su parte, la resolución ambiental favorable de una actuación no será óbice para la denegación de la licencia de apertura por otros motivos.

3. El acto de otorgamiento de la licencia de apertura incluirá las condiciones impuestas en la resolución del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente.

B) Instrumentos de prevención y control ambiental de competencia local.

1. Alcance.

1. Están sometidas a calificación ambiental las actuaciones tanto públicas como privadas señaladas en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y sus modificaciones sustanciales.

2. La calificación ambiental tiene por objeto la evaluación de los efectos ambientales de determinadas actuaciones, así como la determinación de la viabilidad ambiental de las mismas y de las condiciones en que deben realizarse, constituyendo, en su caso, un requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.

2. Procedimiento.

El procedimiento de calificación ambiental se desarrollará con arreglo a la reglamentación autonómica y lo dispuesto en estas ordenanzas, y se inicia con la solicitud de calificación o, en su caso, con la de licencia de apertura

3. Documentación

1. Junto a la documentación administrativa indicada en el artículo 7, se presentará una relación de colindantes del predio, así como, en su caso, el nombre y dirección de quien ocupe la Presidencia de la Comunidad de Propietarios en la que se implanta la actividad,

2. Cuando se tramiten de forma simultánea el procedimiento de calificación ambiental y el de obtención de licencia de apertura o funcionamiento, según lo establecido en el artículo anterior, deberá entregarse la documentación técnica y administrativa para la tramitación del expediente de Calificación Ambiental, según se establece en el artículo 44 de la Ley 7/2007, de 9 de Julio de Gestión Integrada de Calidad Ambiental y su desarrollo reglamentario.

4. Información Pública

1. Tras la apertura del expediente de calificación ambiental y una vez comprobado que se ha aportado toda la documentación exigida, se abrirá un período de información pública por plazo de 20 días hábiles mediante publicación en el tablón de edictos del ayuntamiento y notificación personal a los colindantes del predio en el que se pretenda realizar la actividad.

2. Durante el período de información pública el expediente permanecerá expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento.

3. Este trámite se realizará de forma simultánea, en su caso, con la petición de los informes pertinentes.

4. Si se presentase anexo al proyecto técnico, con modificaciones sustanciales este deberá someterse a un nuevo trámite de información pública.

5. Propuesta de resolución de Calificación Ambiental.

1. Concluida la información pública, el expediente se pondrá de manifiesto a las personas interesadas con el fin de que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen pertinentes en el plazo máximo de 15 días hábiles.

2. En el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la presentación de las alegaciones o de la finalización del plazo a que se refiere el párrafo anterior, los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento formularán propuesta de resolución de Calificación Ambiental debidamente motivada, en la que se considerará la normativa urbanística y ambiental vigente, los posibles efectos aditivos o acumulativos y las alegaciones presentadas durante la información pública.

6. Plazo para dictar resolución.

El plazo para calificar ambientalmente una actividad será de tres meses a contar desde que la documentación se haya presentado correctamente.

7. Puesta en marcha.

La puesta en marcha de las actividades sometidas a calificación ambiental se podrá realizar una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación del Técnico/a Director/a de la actuación que acredite que la misma se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental, salvo lo contemplado en los capítulos siguientes.

Artículo 12. Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

1. De conformidad con los apartados 2,3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, están sometidas a licencia municipal previa las siguientes actuaciones:

a) La instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas.

b) La instalación de atracciones de feria en espacios abiertos, previa comprobación de que las mismas reúnen las condiciones técnicas de seguridad para las personas, a tenor de la normativa específica aplicable.

c) Los establecimientos públicos destinados ocasional y esporádicamente a la celebración de espectáculos públicos o al desa-

rollo de actividades recreativas no sujetas a autorización autonómica, cuando no disponga de licencia de apertura adecuada a dichos eventos o se pretenda su celebración y desarrollo en vías públicas o zonas de dominio público.

2. En ningún caso se considerarán extraordinarios, aquellos espectáculos o actividades que respondan a una programación cíclica o se pretendan celebrar y desarrollar con periodicidad. En estos casos, si el correspondiente establecimiento se pretende destinar ocasional o definitivamente a otra actividad distinta de aquella para la que originariamente fue autorizado, se habrán de obtener las autorizaciones necesarias en cada supuesto.

3. No se otorgará ninguna autorización sin la previa acreditación documental de que la persona titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, debiendo contar este Ayuntamiento con una copia de la correspondiente póliza suscrita vigente y justificante del pago de la misma.

4. En todas las autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias se hará constar, como mínimo, los datos identificativos de la persona titular y persona o entidad organizadora, la denominación establecida en el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la actividad que corresponda, el período de vigencia de la autorización, el aforo de personas permitido y el horario de apertura y cierre aplicable al establecimiento en función del espectáculo público o actividad recreativa autorizados.

5. La licencia se extingue automáticamente a la terminación del período de tiempo fijado en la autorización concedida.

Artículo 13. Resolución de la licencia de apertura de establecimientos.

1. El plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución de la licencia de apertura de establecimientos será de dos meses, salvo que se establezca otro distinto en la legislación sectorial, y podrá quedar condicionada, en su caso, al cumplimiento de las posibles medidas correctoras, además de las previstas en la resolución del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente. El plazo comienza a contar desde la fecha en que la solicitud, tenga entrada en el registro municipal, y se interrumpe en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo. En los casos de autorización ambiental de competencia autonómica, el plazo para resolver se entenderá suspendido mientras no se reciba la correspondiente autorización ambiental.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado que hubiera deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto cuando se transfieran facultades relativas al dominio público o al servicio público, o venga establecido por la normativa sectorial de aplicación, como es el caso de los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, que habrán de entenderse desestimadas. Asimismo, la resolución presunta del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente no podrá amparar el otorgamiento de licencia en contra de la normativa ambiental aplicable.

3. La licencia o, en su caso, el documento que justifique la concesión de la misma por silencio administrativo deberá estar expuesta en el establecimiento objeto de la actividad.

4. No se podrán entender obtenidas licencias para actuaciones distintas a las previstas en esta ordenanza, o que vayan en con-

tra de la legislación o del planeamiento urbanístico vigentes.

5. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Serán transmisibles conforme a los requisitos establecidos por la normativa de régimen local.

CAPÍTULO CUARTO: - Comunicaciones de Cambio de Titularidad

Artículo 14. Transmisibilidad de las Licencias.

Las Licencias objeto de la presente Ordenanza serán transmisibles, estando obligada tanto la antigua persona titular como la nueva a comunicarlo por escrito a la Administración municipal, sin lo cual quedarán ambas sujetas a todas las responsabilidades que se deriven para la titular.

Artículo 15. Alcance.

1. A efectos administrativos el cambio de titularidad se define como el acto por el que la Administración toma conocimiento del cambio producido en la titularidad de una licencia de apertura o funcionamiento previa comunicación efectuada por la anterior y la nueva persona titular, siempre que la propia actividad o el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a lo autorizado, surtiendo efecto desde la presentación de la documentación que acredite los extremos anteriormente expuestos.

2. En las transmisiones realizadas por actos "inter vivos" o "mortis Causa" la persona adquirente quedará subrogada en el lugar y puesto de la transmitente, tanto en sus derechos como en sus obligaciones.

Artículo 16. Documentación.

1. A la documentación administrativa que se relaciona en el artículo 7 deberá adjuntarse:

- Referencia de la Licencia de Apertura o Funcionamiento Existente.

- Documento de cesión, según modelo normalizado, de la Licencia de Apertura o Funcionamiento de la antigua persona titular a favor de la nueva, en el que se especificará expresamente que el cambio de titularidad que se comunica lo es para el mismo local, la misma actividad y en las mismas condiciones para la que obtuvo licencia.

2. El documento normalizado podrá sustituirse, cuando no sea posible su aportación y quede debidamente justificado, por cualquier otro documento que acredite la transmisión "inter vivos" o "mortis causa", siempre que consten las circunstancias anteriormente expresadas.

Artículo 17. Tramitación.

Recibida la documentación indicada y comprobada su corrección formal se procederá a dejar constancia de la nueva titularidad de la Licencia, sin perjuicio de que se efectúe, cuando se estime conveniente, visita de comprobación de la actividad de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.

CAPÍTULO QUINTO - Ampliaciones y modificaciones de establecimientos

SECCIÓN 1ª. MODIFICACIONES SUSTANCIALES

Artículo 18. Documentación.

1. En la documentación administrativa exigida por el artículo 7 de la presente Ordenanza se expresará la referencia del expediente donde se tramitó la Licencia de Instalación y/o Apertura y Funcionamiento.

2. El contenido de la documentación técnica se ajustará a las circunstancias específicas de cada actuación conforme al procedimiento que le resulte aplicable.

Artículo 19. Tramitación.

La autorización para la ampliación o modificación sustancial de

los establecimientos y actividades ya legalizados y las instalaciones propias de los mismos se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que corresponda, considerando para la determinación del mismo el resultado final del conjunto de la actividad proyectada, fruto de la unión de la existente y legalizada y las modificaciones previstas. Respecto a las ampliaciones de establecimientos de actividades recogidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se estará a lo dispuesto en la norma reglamentaria que lo desarrolla.

Artículo 20. Modificaciones sustanciales en actividades sujetas a Régimen de Declaración Responsable.

Los titulares de aquellas actividades sujetas al régimen de declaración responsable o comunicación previa en las que se pretendan realizar modificaciones sustanciales deberán de ponerlo en conocimiento de esta Administración, y conllevará, en el caso de declaraciones, la obligación de presentar otra nueva declaración, salvo que pretendan llevar a cabo una actividad sujeta a licencia de apertura, en cuyo caso, deberán de seguir el procedimiento determinado en la presente ordenanza.

SECCIÓN 2ª. MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES.

Artículo 21. Documentación.

Junto con la documentación administrativa exigida en el artículo 7, en la que se expresará la referencia del expediente donde se tramitó la Licencia de Apertura y Funcionamiento anterior, se aportará memoria explicativa de los cambios y modificaciones deseados y, en su caso, documentación suscrita por técnico o técnica competente.

Artículo 22. Tramitación.

Las ampliaciones o modificaciones no sustanciales de los establecimientos y actividades ya legalizadas, regulada en la presente Ordenanza, serán comunicadas a esta Administración, que procederá a anotarlas, previo informe técnico sobre el carácter no sustancial de dicha modificación, en el correspondiente expediente, dándole traslado del mismo a la persona interesada.

Si del examen de la documentación presentada se concluyese que la modificación propuesta tiene el carácter de sustancial, se comunicará igualmente a la interesada, a los efectos pertinente.

Artículo 23 Modificaciones no sustanciales en actividades sujetas al Régimen de Declaración Responsable.

Las ampliaciones o modificaciones no sustanciales de los establecimientos y actividades sujetas al Régimen de Declaración Responsable, ya legalizadas, no tienen la obligación de comunicar dichos cambios a esta Administración, sin perjuicio de poder consultar de forma previa el alcance de la misma.

CAPÍTULO SEXTO - Inspección

Artículo 24. Potestad de inspección.

1. Las actuaciones de comprobación e inspección se ajustarán a las normas sectoriales que correspondan. En ausencia de las mismas serán de aplicación los preceptos contenidos en el presente Capítulo.

2. Los servicios municipales competentes realizarán, en cualquier momento, las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con las actividades objeto de la Ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación³. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, se advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

Artículo 25. Actas de comprobación e inspección.

1. De la actuación de comprobación o inspección se levantará acta, cuyo informe podrá ser:

a) Favorable: Cuando la actividad inspeccionada se ejerza conforme a la normativa de aplicación.

b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras.

c) Desfavorable: Cuando la actividad inspeccionada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

2. En el supuesto de informe condicionado o desfavorable, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de plazo establecido, que no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Artículo 26. Suspensión de la actividad.

1. Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan de acuerdo con el artículo 23.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

CAPÍTULO SEPTIMO - Régimen sancionador

Artículo 27. Infracciones y sanciones.

1. En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Artículo 28. Tipificación de infracciones.

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) El ejercicio de la actividad sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable.

b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad, previamente decretadas por la autoridad competente.

c) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 21.

d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

2. Se consideran infracciones graves:

a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones de la licencia.

b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.

c) El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.

d) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las autorizadas.

e) El ejercicio de las actividades en los establecimientos excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia.

f) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento.

g) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.

h) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario autorizado.

i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.

j) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

k) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.

l) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.

c) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura, autorización, toma de conocimiento, o del silencio administrativo estimatorio, según corresponda.

d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.

e) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.

f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 29. Sanciones.

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes

a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.

b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros.

c) Infracciones leves: multa de cien euros a setecientos cincuenta euros.

Artículo 30. Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevarán aparejada las siguientes sanciones accesorias, cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, o intereses públicos o de terceros:

a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 31. Responsables de las infracciones.

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:

a) Los titulares de las actividades.

b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad

c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 32. Graduación de las sanciones.

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:

a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.

b) El beneficio derivado de la actividad infractora.

c) La existencia de intencionalidad del causante de la infrac-

ción.

d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

e) La comisión de la infracción en Zonas Acústicamente Saturadas.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 33. Medidas provisionales.

En los términos y con los efectos previstos en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Artículo 34. Reincidencia y reiteración.

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de dos años desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

Disposición adicional única. Modelos de documentos

1. Se establecen los correspondientes modelos normalizados de declaración responsable, solicitud de licencia, y consulta previa en los anexos I, II, y III.

2. Se faculta al Alcalde para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta Ordenanza.

Disposición transitoria primera. Procedimientos en tramitación

En relación con los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, los interesados podrán continuar la tramitación de los mismos por los procedimientos o regímenes regulados en la presente, mediante comunicación a este Ayuntamiento.

Disposición transitoria segunda. Mantenimiento temporal de la licencia de apertura

1. El régimen de sometimiento a licencia municipal de apertura se mantendrá para las actividades sometidas al procedimiento de Calificación ambiental previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, hasta que se modifiquen las referencias a dicha licencia en la normativa medioambiental.

2. El régimen de sometimiento a licencia municipal de apertura se mantendrá para las actividades dentro del ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía hasta que se modifiquen las referencias a dicha licencia o se establezca de manera expresa el sometimiento a declaración responsable.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposiciones finales. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial

de la Provincia, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En el supuesto de que cualquiera de los preceptos de esta Ordenanza se opongan o contradigan lo dispuesto en la normativa que se dicte, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, para la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo, relativa a los servicios en el mercado interior, resultarán inaplicables, procediéndose a su modificación para su adecuación a las mismas.

Núm. 1.968/2011

Don José Villalba Tienda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palenciana, hace saber:

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Palenciana, de 28 de diciembre de 2010, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios relativos a la apertura de establecimientos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

En Palenciana, a 23 de febrero de 2011.- El Alcalde, José Villalba Tienda.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS RELATIVOS A LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19, 20 a 27 y 58 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas y Reorganización de las Prestaciones patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios para la apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1. Naturaleza y Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de la correspondiente licencia de actividad y de las actuaciones comunicadas o sujetas al régimen de Declaración Responsable precisas para la entrada en funcionamiento de actividades o apertura de cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o de la persona responsable al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales

y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes normativas sectoriales, Ordenanzas y Reglamentos Municipales o Generales, de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la ordenación urbanística en vigor.

Artículo 4. Cuota tributaria.

1. Por cada licencia de apertura de establecimientos, o tramitación de Declaración Responsable se satisfarán las siguientes cuotas por unidad de local:

Artículo 5. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, o Declaración Responsable si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta, momento en el que deberá constituirse un depósito previo por la totalidad del importe de la misma mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento de de forma que si no se acredita su ingreso en tal momento no podrá tramitarse el procedimiento que corresponda.

Artículo 6. Gestión.

1. Las personas que solicitaren la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil, o presentaren una Declaración Responsable sobre inicio de actividad, deberán presentar conjuntamente con ella en el Registro General del Ayuntamiento, justificante de haber realizado el depósito previo de la tasa correspondiente.

Núm. 1.969/2011

Don José Villalba Tienda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palenciana, hace saber:

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de 28 de Diciembre de 2010 de aprobación inicial del Expediente de Modificación Presupuestaria 5/2010, por transferencias de créditos entre distintos grupo de función, cuyo texto íntegro fue publicado en el BOP nº 11, de 18 de enero de 2011.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

En Palenciana, a 23 de febrero de 2011.- El Alcalde, José Villalba Tienda.

Ayuntamiento de Pedroche

Núm. 1.958/2011

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 30 de diciembre de 2010, acordó:

Primero.- Aprobar, en sus mismos términos, la Propuesta de

Agenda 21 Local de Pedroche, desarrollada, en coordinación con este Ayuntamiento, por la Delegación de Medio Ambiente y Promoción Agropecuaria de la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba, con la colaboración y asistencia técnica de la empresa Cegam Campiña Sur, S.L.L.

Segundo.- Someter el anterior acuerdo a exposición pública, por plazo de veinte (20) días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias contra el mismo, mediante su inserción en el tablón de anuncios, Boletín Oficial de la Provincia y demás medios de comunicación social que se estimen oportunos.

Pedroche, a 22 de febrero de 2011.- El Alcalde, Santiago Ruiz García.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 1.955/2011

Artº = Artículo; RGC= Reglamento General de Circulación; LSV = Ley Seguridad Vial; CC = Código de Circulación; OMT = Ordenanza Municipal de Tráfico.

Exp.	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía Euros	Precepto	Artº.
164900002922	Manuel Herrero Velarde	2.463.402	Dos Torres	21.11.10	60.00	R.G.C.	94.2
858	Ioan Sbircea Nistor	X8525016C	Gador	19.11.10	200.00	R.G.C.	91.2
743	José Andrés Amor Valdajos	30.207.837	Belalcazar	02.12.10	60.00	R.G.C.	154
948	Antonio Espejo Trivaldo	80.159.554	Añora	15.12.10	200.00	R.G.C.	91.2
1004	Fernando Sánchez Castellanos	5.692.247	Ciudad Real	19.11.10	60.00	O.M.T.	27.4A
1151	Gerardo Ruiz González	809.956	El Viso	07.12.10	200.00	R.G.C.	91.2
771	Gerardo Ruiz González	809.956	El Viso	12.12.10	200.00	R.G.C.	94.2
963	Dolores Cortes Cordero	30.486.122	Córdoba	23.12.10	200.00	R.G.C.	94.2
859	Daniel Antonio Cara Morales	30.827.833	Córdoba	20.11.10	60.00	R.G.C.	94.2
164900001133	Juan Manuel Luque Pérez	45.740.189	Pozoblanco	05.12.10	200.00	R.G.C.	169
1400587279	Francisco Javier Villar Jurado	80.164.933	Pozoblanco	29.11.10	200.00	R.G.C.	118
140050586731	Francisco Javier Villar Jurado	80.164.933	Pozoblanco	29.11.10	200.00	R.G.C.	146
350	Antonio Rafael Navarro Cardador	75.688.037	Pozoblanco	08.12.10	200.00	R.G.C.	91.2
291	Bartolomé Carmona Alcántara	31.012.044	Pozoblanco	14.12.10	60.00	R.G.C.	94.2

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de lunes a viernes, en horario de nueve a dos, en el Negociado de Multas, a efectos de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Pozoblanco, 21 de febrero de 2011.- El Alcalde, firma ilegible.

Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 2.474/2011

Don Manuel Fernández Campos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba), hace saber:

Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de marzo de 2011, el Expediente de Modificación de Créditos al Presupuesto General de esta Corporación, Crédito Extraordinario número 1/2010, queda expuesto al público conforme a lo dispuesto en el art.º 169 del Real

Habiéndose intentado la notificación de un acto administrativo que afecta a sus derechos e intereses, sin que haya sido posible realizarla por causas no imputables al Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, se le cita para que comparezca en horario de 9 a 14 horas en las Dependencias de Recaudación, en el negociado de multas, de este Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de diez días a partir de su publicación en el tablón de anuncios, con la finalidad de proceder a notificarle el expediente. Cuando transcurrido dicho plazo no hubiese comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer. (Artículo 105 de la Ley General Tributaria).

A continuación se acompaña relación de todas las personas que no han podido ser notificados en los términos que establece el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo Común.

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por espacio de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de que los interesados puedan presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse ninguna reclamación, la aprobación inicial se entenderá automáticamente elevada a definitiva.

La Rambla, 9 de marzo de 2011.- El Alcalde, Manuel Fernández Campos.

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 1.956/2011

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora del Uso de la Casa de la Virgen de Luna, aprobada por este Ayuntamiento, con carácter provisional, en sesión plenaria celebrada el 2 de septiembre de 2010, cuyo acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 188 de fecha 26 de Noviembre de 2009, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este

anuncio en el BOP, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Seguidamente se procede a la publicación íntegra de la citada ordenanza:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL Y ESPORÁDICA DE LA CASA-HOSPEDERÍA DEL SANTUARIO DE LA VIRGEN DE LUNA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de la Casa-Hospedería del Santuario de la Virgen de Luna.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación sólo y exclusivamente a la Casa-Hospedería del Santuario de la Virgen de Luna, susceptible de utilización por particulares y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Villanueva de Córdoba.

Artículo 3. Uso del Edificio.

La Casa-Hospedería del Santuario de la Virgen de Luna, podrá ser utilizado por particulares y/o asociaciones que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Villanueva de Córdoba, para llevar a cabo en ella celebraciones privadas como bodas, comuniones y bautizos. Excepcionalmente se podrán autorizar otras celebraciones o actividades de carácter social o familiar, siempre y cuando se haga un uso responsable de este edificio.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE ESTE EDIFICIO.

Artículo 4. Solicitudes.

Los interesados en la utilización de esta edificación municipal deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en su utilización, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar:

— Datos de la persona responsable: identidad, teléfono y dirección.

— Duración de la actividad.

— Actividad a realizar.

— Número de usuarios.

Previo a la concesión de la autorización, la alcaldía o la concejalía correspondiente podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, la concejalía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona responsable que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

Artículo 5. Deberes de los Usuarios.

Los usuarios deberán:

— Cuidar de las instalaciones, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

— Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la concejalía correspondiente.

— Reparar los daños causados en el local y el mobiliario. Será responsabilidad de la persona designada como responsable y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

— Limpieza del local una vez terminada la actividad para la que se solicitó.

Artículo 6. Prohibiciones.

Están prohibidas las siguientes actuaciones:

— El uso del local para otra finalidad distinta a la autorizada.

— El uso del local para aquellas actividades que vulneren la legalidad.

— El uso del local para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.

— El uso del local para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

Artículo 7. Condiciones de uso de las Instalaciones.

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de las Instalaciones atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrá destinarse este edificio del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios velarán por su limpieza y orden. Después de cada uso se procederá a su limpieza, ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

Artículo 8. Autorización del Uso.

La autorización de uso, que deberá ser expresa, se podrá realizar mediante Decreto de Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de la Casa, quien será responsable de su custodia y su devolución en las oficinas municipales, en el mismo día o al siguiente día natural, a la celebración o actividad. La persona designada en la solicitud responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Artículo 9. Determinaciones de la Autorización.

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

1. Orden de registro de entrada de la solicitud. Sin embargo, cuando se reciban varias solicitudes que hagan referencia a un mismo día y que sean registradas en el plazo de siete días hábiles a partir de la primera solicitud, la autorización se resolverá por sorteo entre los solicitantes.

2. Disponibilidad de la Casa.

Cualquier uso de este edificio estará supeditado a las actividades propias a desarrollar en estas instalaciones.

La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución del edificio municipal a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de meno-

res o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 10. Comprobación municipal del Uso Adecuado.

Concluido el uso del edificio municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir las de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

Artículo 11. Gastos Ajenos al Uso Público de los Locales.

Cualquier gasto añadido a la cesión de la Casa y que se relacione con la actividad correrá a cargo del solicitante.

TÍTULO II. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 12. Responsabilidades.

Los usuarios de la Casa, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 13. Infracciones.

Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar el edificio municipal sin permiso del Ayuntamiento.
 - Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso.
 - No realizar las labores de limpieza del local en la forma establecida en la presente Ordenanza.
 - Causar daños en la Casa, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en ella.
 - Realizar reproducciones de llaves de acceso a este edificio sin autorización de la Alcaldía.
 - No restituir las llaves de acceso al finalizar la actividad desarrollada.
- Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.
- Serán muy graves las infracciones que supongan:
- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
 - Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
 - El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
 - Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean mue-

bles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 14. Sanciones.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Disposición Final Primera

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local".

Villanueva de Córdoba, 21 de febrero de 2011.- La Alcaldesa, Dolores Sánchez Moreno.

Núm. 1.957/2011

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Instalaciones y Servicios Públicos, aprobada por este Ayuntamiento, con carácter provisional, en sesión plenaria celebrada el 2 de septiembre de 2010, cuyo acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 186, de fecha 30 de septiembre de 2010, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme al artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Seguidamente se procede a la publicación íntegra de la citada ordenanza:

"TASA POR LA UTILIZACION DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.o) del

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- El uso de las piscinas municipales.
- El uso de las pistas de tenis y padel.
- El uso del frontón.
- El uso de las demás pistas polideportivas.
- Casa de baños.
- Duchas.
- Campo de Fútbol.
- Casa de la Virgen de Luna
- Otras instalaciones análogas

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Por entrada personal a las piscinas:

Concepto	Importe
Entrada de personas mayores de 15 años	2,50
Entrada de personas menores de 16 años	1,50
Abono (30 baños) de personas mayores de 15 años	40,00
Abono (30 baños) de personas menores de 16 años	25,00

Epígrafe segundo. Por cursillos de natación:

Concepto	Importe
Cursillos para personas mayores de 15 años	15,00
Cursillos para personas menores de 16 años	12,00

Epígrafe tercero. Por utilización de frontón, pistas de tenis, padel y demás polideportivas:

Concepto	Importe
Por cada hora de utilización sin alumbrado	3,00
Por cada hora de utilización con alumbrado	6,00

Epígrafe cuarto. Por utilización del Campo de Fútbol:

Concepto	Importe
Por cada hora de utilización sin alumbrado	6,00
Por cada hora de utilización con alumbrado	12,00

Epígrafe quinto. Por utilización de la Casa de la Virgen de Luna:

Concepto	Importe
Por cada día de utilización	40,00

NORMAS DE GESTION

Artículo 7

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La calidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual, trimestral o anual.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta Localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Los jóvenes que se encuentren en posesión del Carnet Joven Euro<26, o del Carnet de Voluntario, tendrán derecho a una bonificación del 10% de descuento sobre la tarifa establecida en el uso de los servicios especificados en esta ordenanza. j

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación".

Villanueva de Córdoba, 21 de febrero de 2011.- La Alcaldesa, Dolores Sánchez Moreno.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
Sala de lo Social
Sevilla**

Núm. 1.905/2011

Don Manuel Varón Mora, Secretario de la Sala de lo Social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, hace saber:

Que en el Recurso de Suplicación nº 824/10-IN, dimanante de los Autos nº 879/09 seguidos por el Juzgado de lo Social Número Tres de los de Córdoba, seguidos entre las partes que se expresarán, se ha dictado por esta Sala la Resolución cuya parte dispositiva es como sigue:

Con estimación parcial del Recurso de Suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra la Sentencia de fecha 9/02/2010, dictada por el Juzgado de lo Social Número Tres de los de Córdoba en virtud de demanda sobre Seguridad Social, formulada por Beatriz Bustos Fernández, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Fogasa, GPA Iberia Pública 2004, S.L. y Activia Mutua 2008, debemos revocar y revocamos dicha Sentencia en lo tocante a la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social que la misma establece, declarándose por ésta que tal responsabilidad subsidiaria para caso de insolvencia de la empresa, sino para caso de insolvencia de la Mutua, Activia Mutua 2008, manteniendo el resto de los pronunciamientos de la Sentencia.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe Recurso de Casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente Sentencia será firme.

Una vez firme esta Sentencia, devuélvanse los Autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta Sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a GPA Iberia Pública 2004, S.L., cuyo domicilio o paradero se ignora, expido la presente en Sevilla a 10 de febrero de 2011.- Doy fe.- El Secretario, Manuel Varón Mora.

**Juzgado de Instrucción Número 4
Córdoba**

Núm. 2.347/2011

Órgano que ordena citar: Juzgado de Instrucción Número 4 de Córdoba.

Resolución que lo acuerda: Resolución de esta fecha dictada en el Juicio de Faltas núm. 252/2009.

Persona que se cita y objeto de la citación: Don Juan Carlos Moriche Marín, en calidad de denunciado, para asistir al Juicio de

Faltas seguido por amenazas.

Lugar, día y hora donde debe comparecer: En la sede de este Juzgado sito en Plaza de la Constitución, sin número, 1.ª planta (teléfonos 957002387/957002388), Sala de Vistas, 5ª planta, el día 29 de marzo de 2011, a las 10'00 horas.

Previsiones legales

1.- Si no comparece ni alega justa causa que se lo impida, puede ser multado en la cuantía que la Ley señala, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. En el caso de residir fuera del lugar del juicio puede dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime oportuno a su defensa y apoderar a persona que presente en el juicio las pruebas en descargo que tuviere.

2.- Puede acudir al juicio asistido de Letrado, si bien éste no es preciso.

3.- Debe comparecer en el juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

4.- Se le acusa de amenazas.

5.- Se le cita por este medio, en atención a no haber podido averiguarse su actual paradero y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Córdoba, a 2 de marzo de 2011.- El/La Secretario, firma ilegible.

**Juzgado de lo Social Número 2
Córdoba**

Núm. 2.167/2011

En resolución del día de la fecha dictada en la ejecución núm.: 101/2011, seguidos en este Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba y su provincia en materia de Despidos, a instancia de José Granadilla Gómez contra Fogasa y Aracor Jardinería S.L., se ha acordado citar a Aracor Jardinería S.L., para que comparezca el próximo día 29 de marzo de 2011, a las 9'45 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 3, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a Aracor Jardinería S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Córdoba, a 25 de febrero de 2011.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

**Juzgado de lo Social Número 2
Jaén**

Núm. 1.910/2011

Don José Ramón Rubia Martínez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Jaén, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 28/2011 a instancia de la parte actora D. Antonio José Torres Ruiz contra Promarsal Andalucía, S.L. y Marlina, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Auto despachando Ejecución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Parte dispositiva"

S.S.^a Itma. dijo: Se despacha ejecución a instancia de don Antonio José Torres Ruiz, frente a Marlina, S.L. y Promarsal Andalucía, S.L. por importe de 6.647,34 euros en concepto de salarios de tramitación, más otros 28.319,02 euros en concepto de indemnización, más la de 8.000 euros presupuestados para intereses, gastos y costas del procedimiento.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de las ejecutadas a oponerse a lo resuelto en el plazo de diez días por medio de escrito y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma doña María José Hernández Caballero, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 2 de Jaén. Doy fe.

La Magistrado.- El Secretario Judicial".

Asimismo se ha dictado Decreto acordando el embargo de bienes cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Parte dispositiva"

Se decreta, sin previo requerimiento de pago, el embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de las demandadas Marlina, S.L. y Promarsal Andalucía, S.L. por importe de 6.647,34 euros en concepto de salarios de tramitación, más otros 28.319,02 euros en concepto de indemnización, más la de 8.000 euros presupuestados para intereses, gastos y costas del procedimiento; debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a las ejecutadas, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiera-se al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, sin perjuicio de lo cual recábese información de las aplicaciones informáticas de las que dispone este órgano judicial, y con su resultado se acordará.

Al primer otosí digo, como se interesa requiera-se a las entidades apremiadas Marlina, S.L. y Promarsal Andalucía, S.L. a fin de que manifiesten los bienes y derechos de los que son titulares e indiquen, en su caso, las personas o acreedores que ostente derechos sobre aquéllos.

Al segundo otosí digo, requiera-se al Administrador Único de Marlina, S.L., don Julio Jesús Pérez Castro, a fin de que se certifique la maquinaria y herramientas (sierras, tintadores, lijadoras, etc.), existentes en la empresa, el mobiliario existente en la oficina (copiadora Canon Np-1020, ordenadores, etc.) cualquier existencia de ataúdes, así como los créditos o contratos de arrendamiento sobre vehículos y con su resultado, se acordará.

Igualmente se requiere al citado administrador de Promarsal

Andalucía, S.L. a certificar la maquinaria, mobiliario y créditos o contratos de arrendamiento sobre vehículos o cualquier tipo de bien mueble afecto a la actividad empresarial.

Se acuerda el embargo de la totalidad de las participaciones sociales de la entidad Marlina, S.L. de las que es titular Promarsal Andalucía, S.L. y que fueron adquiridas por escritura de compraventa de fecha 22 de diciembre de 2009, otorgada ente el señor Notario de Montilla (Córdoba), don Manuel Cañas Navarro, al número 707 de su protocolo, participaciones sociales numeradas de la 1 a la 600; y una vez firme la presente resolución librese el oportuno mandamiento al Registrado Mercantil.

Dedúzcase testimonio de particulares obrantes en la Ejecutoria 286/10; y en su virtud requiera-se a la parte actora a fin de que aporte nuevo domicilio de la entidad Rumatol 38 y con su resultado se acordará.

Igualmente se acuerda el embargo de las cantidades por las que resulte acreedora la parte demandada Marlina, S.L. y Promarsal Andalucía, S.L. frente a Hacienda Pública, por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra el presente podrán interponer Recurso de Revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación (arts. 186 y 187 de la LPL). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Datos de Órgano Judicial, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social.-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial".

Asimismo se ha dictado Decreto acordando mejora de embargo que contiene el tenor literal siguiente:

"Parte dispositiva"

Se decreta el embargo, por vía de mejora de la siguiente finca registral:

- Finca de Puente Genil núm. 36656.- IDUFIR núm. 14001000518024. Linda: Al frente, con calle Miguel Romero y subsuelo de la misma; derecha, edificio de Antonio Redondo, número 11 de Miguel Romero, otra de Antonio Jesús Rubio Lara y la de Carmen Aranda que es la número 12 de Cruz del Estudiante; izquierda, edificio de Miguel Romero, 7 de Antonio Morón y otros, y casa número 8 de Cruz del Estudiante de Trinidad Amador y además en planta baja por Cruz de Estudiante con el portal del edificio; y al fondo, calle Cruz del Estudiante y casa número 12 de dicha calle de Carmen Aranda. Finca registral inscrita en el Registro de la Propiedad de Aguilar de la Frontera, inscrita al tomo 1.330, libro 633, folio 150.

Se practica embargo de bienes para responder de la cantidad de 6.647,34 euros en concepto de salarios de tramitación, más otros 28.319,02 euros en concepto de indemnización, más la de

8.000 euros presupuestados para intereses, gastos y costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes y una vez firme, librese mandamiento por duplicado interesando se practique anotación preventiva en el Registro correspondiente, que serán anticipados vía fax haciendo constar que es firme a efectos registrales.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe Recurso Directo de Revisión ante el Tribunal que dictó la orden general de ejecución y deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido (art. 454 bis LEC).

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Juzgado de lo Social Número 2 de Jaén, en la cuenta de este expediente nº 2046000310286/10 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "01 Civil-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "01 Civil-Revisión".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Secretario Judicial".

Y para que sirva de notificación a las demandadas Promarsal Andalucía, S.L. y Marlina, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Jaén , a 16 de febrero de 2011.- El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 1.911/2011

Don José Ramón Rubia Martínez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Jaén, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 441/2010 a instancia de la parte actora D. Cristóbal Ángel Treviño Castellanos contra Marlina, S.L., Promarsal Andalucía, S.L. y Fogasa, sobre Social ordinario, se ha dictado Sentencia de fecha 16-2-2011 del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda presentada por don Cristóbal Ángel Treviño Castellanos, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas Marlina, S.L. y Promarsal Andalucía, S.L. a hacer efectivo pago a la actora de la suma de 4.031,66 euros, más el diez por ciento de interés de mora.

Sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder al Fondo de Garantía Salarial de acuerdo con lo establecido

en nuestro ordenamiento jurídico.

Notifíquese la presente Resolución a las partes haciéndoles saber que, contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, anunciándolo ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución.

En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado (Banesto cta. nº 2046-0000-65-0441-10), oficina principal de Jaén y en la cuenta de recursos de suplicación de este Juzgado en la misma entidad (cuenta nº 2046-000-67-0441-10) un depósito de 150 €.

Y para que sirva de notificación a la demandada Promarsal Andalucía, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Jaén, a 18 de febrero de 2011.- El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 1.912/2011

Don José Ramón Rubia Martínez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Jaén, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 439/2010 a instancia de la parte actora D.ª Luisa Marín Espinosa contra Marlina, S.L. y Promarsal Andalucía, S.L., sobre Social ordinario, se ha dictado Sentencia de fecha 16-2-2011 del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda presentada por doña Luisa Marín Espinosa, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas Marlina, S.L. y Promarsal Andalucía, S.L. a hacer efectivo pago a la actora de la suma de 3.003,17 euros, más el diez por ciento de interés de mora.

Sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder al Fondo de Garantía Salarial de acuerdo con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

Notifíquese la presente Resolución a las partes haciéndoles saber que, contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, anunciándolo ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución.

En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado (Banesto cta. nº 2046-0000-65-0439-10), oficina principal de Jaén y en la cuenta de recursos de suplicación de este Juzgado en la misma entidad (cuenta nº 2046-000-67-0439-10) un depósito de 150 euros.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Promarsal Andalucía, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Jaén, a 18 de febrero de 2011.- El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 1.913/2011

Don José Ramón Rubia Martínez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Jaén, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 440/2010 a instancia de la parte actora D.ª María del Rosario Valero Calmaestra contra Marlina, S.L., Promarsal Andalucía, S.L. y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado Sentencia en fecha 16-2-11 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Que estimando la demanda promovida por doña María del Rosario Valero Calmaestre, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas Marlina, S.L. y Promarsal Andalucía, S.L. a hacer efectivo pago a la actora de la suma de 3.003,17 euros, más el diez por ciento de interés de mora.

Sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder al Fondo de Garantía Salarial de acuerdo con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico”.

Notifíquese la presente Resolución a las partes haciéndoles saber que, contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, anunciándolo ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución.

Y para que sirva de notificación a la demandada Promarsal Andalucía, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Jaén, a 18 de febrero de 2011.- El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 1.914/2011

Don José Ramón Rubia Martínez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Jaén, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 549/2010 a instancia de la parte actora D. Francisco Ignacio Castro Troya contra Centros Gestión Dependencia, S.L., sobre Social ordinario, se ha dictado Sentencia de fecha 12-1-2011 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda presentada en representación de don Francisco Ignacio Castro Troya, debo condenar y condeno a la empresa Centros Gestión Dependencia, S.L. a hacer efectivo pago al actor de la suma de 4.413,12 euros, más el diez por ciento de interés de mora.

Notifíquese la presente Resolución a las partes haciéndoles saber que, contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, anunciándolo ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución.

En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado (Banes-to cta. nº 2046-0000-65-0549-10), oficina principal de Jaén y en la cuenta de recursos de suplicación de este Juzgado en la misma entidad (cuenta nº 2046-000-67-0549-10) un depósito de 150 euros.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Centros Gestión Dependencia, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Jaén, a 16 de febrero de 2011.- El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 1.948/2011

Don José Ramón Rubia Martínez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Jaén, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 415/2010 a instancia de la parte actora D. Juan Antonio Martínez Quesada contra Marlina, Promarsal Andalucía S.L. y Fogasa sobre Social Ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 16/02/11 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Que estimando la demanda promovida por D. Juan Antonio Martínez Quesada, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas Marlina, S.L. y Promarsal Andalucía S.L., a hacer efectivo pago al actor de la suma de 7.973, 35 euros, más el diez por ciento de interés de mora.

Sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder al Fondo de Garantía Salarial de acuerdo con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que, contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, anunciándolo ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución.

En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado (Banes-to Cta. Nº 2046 0000 65 0415 10, oficina principal de Jaén) y en la cuenta de recursos de suplicación de este Juzgado en la misma entidad (cuenta nº 2046 0000 67 0415 10) un depósito de 150 euros.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado Promarsal Andalucía S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jaén, a 16 de febrero de 2011.- El Secretario Judicial, firma ilegible..

Núm. 1.949/2011

Don José Ramón Rubia Martínez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Jaén, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 473/2010 a instancia de la parte actora D. Francisco Javier Gómez Medina contra Marlina, Promarsal Andalucía S.L. y Fogasa sobre Social Ordinario se ha dictado sentencia de fecha 16-2-11 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Que estimando la demanda promovida por D. Francisco Ja-

vier Gómez Medina, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas Marlina, S.L. y Promarsal Andalucía S.L., a hacer efectivo pago al actor de la suma de 2.981,53 euros, más el diez por ciento de interés de mora.

Sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder al Fondo de Garantía Salarial de acuerdo con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que, contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, anunciándolo ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución.

En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado (Banes-to Cta. Nº 2046-0000-65-0473-10, oficina principal de Jaén) y en la cuenta de recursos de suplicación de este Juzgado en la misma entidad (cuenta nº 2046- 0000-67-0473-10) un depósito de 150 euros.

Y para que sirva de notificación al demandado Promarsal Andalucía S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jaén, a 18 de febrero de 2011.- El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 1.952/2011

Don José Ramón Rubia Martínez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Jaén, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 408/2010 a instancia de la parte actora D^a Isabel Sánchez León contra Fogasa, Marlina S.L. y Promarsal Andalucía S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 16-2-11 cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

“Que estimando la demanda promovida por D^a Isabel Sánchez León, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas Marlina S.L. y Promarsal Andalucía S.L. a hacer efectivo pago a la actora de la suma de 7.730,23 euros, más el diez por ciento de interés de mora.

Sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder al Fondo de Garantía Salarial de acuerdo con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que, contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, anunciándolo ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución.

En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado (Banes-to cta. Nº 2046-0000-65-0408-10), oficina principal de Jaén) y en la cuenta de recursos de suplicación de este Juzgado en la misma entidad (cuenta nº 2046-0000-67-0408-10) un depósito de 150 euros.”

Y para que sirva de notificación al demandado Promarsal Andalucía S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con

la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jaén, a 18 de febrero de 2011.- El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 1.953/2011

Don José Ramón Rubia Martínez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Jaén, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 407/2010 a instancia de la parte actora Francisco Javier Jaraices Vico contra Fogasa, Marlina S.L. y Promarsal Andalucía S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 16-2-11 cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

“Que estimando la demanda promovida por D. Francisco Javier Jaraice Vico, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas Marlina S.L. y Promarsal Andalucía S.L. a hacer efectivo pago al actor de la suma de 7.411,93 euros, más el diez por ciento de interés de mora.

Sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder al Fondo de Garantía Salarial de acuerdo con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que, contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, anunciándolo ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución.

En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado (Banes-to cta. Nº 2046-0000-65-0407-10), oficina principal de Jaén) y en la cuenta de recursos de suplicación de este Juzgado en la misma entidad (cuenta nº 2046-0000-67-0407-10) un depósito de 150 euros.”

Y para que sirva de notificación al demandado Promarsal Andalucía S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jaén, a 18 de febrero de 2011.- El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 1.954/2011

Don José Ramón Rubia Martínez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Jaén, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 438/2010 a instancia de la parte actora D. Juan Gabriel Morales Rodríguez contra Marlina S.L., Fogasa y Promarsal Andalucía S.A., sobre Social Ordinario se ha dictado sentencia de fecha 16-2-11 cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

“Que estimando la demanda promovida por D. Juan Gabriel Morales Rodríguez, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas Marlina S.L. y Promarsal Andalucía S.L. a hacer efectivo pago al actor de la suma de 1.517,78 euros, más el diez por ciento de interés de mora.

Sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran correspon-

der al Fondo de Garantía Salarial de acuerdo con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que, contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, anunciándolo ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución.

En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado (Banesto cta. Nº 2046-0000-65-0438-10), oficina principal de Jaén) y en la cuenta de recursos de suplicación de este Juzgado en la misma entidad (cuenta nº 2046-0000-67-0438-10) un depósito de 150 euros."

Y para que sirva de notificación al demandado Promarsal Andalucía S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jaén, a 18 de febrero de 2011.- El Secretario Judicial, firma ilegible.

Juzgado de lo Social Número 3 Jaén

Núm. 1.895/2011

Doña Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Jaén, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 419/2010 a instancia de la parte actora D. Ramón Martínez Quesada contra Marlina, S.L. y Promarsal Andalucía, S.L., sobre Social ordinario, se ha dictado Resolución de fecha 16-2-11 del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Ramón Martínez Quesada contra Marlina, S.L. y Promarsal Andalucía, S.L., siendo igualmente parte el Fogasa, debo condenar y condeno a las citadas empresas demandadas a abonar al actor la cantidad de 6.489,15 euros, más el 10% de interés por mora, y de cuyo abono responderá, en defecto de tales empresas, el Fogasa hasta el límite legalmente establecido.

Publíquese esta Sentencia y notifíquese a las partes con la advertencia de que, contra la misma cabe Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, anunciándolo ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación.

Así, por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Promarsal Andalucía, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Jaén, a 16 de febrero de 2011.- La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 1.896/2011

Doña Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Jaén, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 449/2010 a instancia de la parte actora D.ª María Dolores Fernández Navas contra Marlina, S.L. y Promarsal Andalucía, S.L., sobre Social ordinario, se ha dictado Resolución de fecha 16-2-11 del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por María Dolores Fernández Navas contra Marlina, S.L. y Promarsal Andalucía, S.L., siendo igualmente parte el Fogasa, debo condenar y condeno a las citadas empresas demandadas a abonar a la actora la cantidad de 1.740,15 euros, más el 10% de interés por mora, y de cuyo abono responderá, en defecto de tales empresas, el Fogasa hasta el límite legalmente establecido.

Publíquese esta Sentencia y notifíquese a las partes con la advertencia de que, contra la misma cabe Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, anunciándolo ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación. Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los arts. 228 y 227 de la L.P.L. la cantidad a que se le condena en la c/c. 2047000065044910 que este Juzgado tiene abierta en Banesto de Jaén, Oficina Principal Roldán y Marín, s/n., y además deberá depositar la cantidad de 150 euros, que deberán ser ingresados en la c/c. 2047000089044910 de la misma entidad.

Así, por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Promarsal Andalucía, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Jaén, a 16 de febrero de 2011.- La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 1.897/2011

Doña Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Jaén, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 4489/2010 a instancia de la parte actora D.ª María Valenzuela Ríos contra Marlina, S.L. y Promarsal Andalucía, S.L., sobre Social ordinario, se ha dictado Resolución de fecha 16-2-11 del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por María Valenzuela Ríos contra Marlina, S.L. y Promarsal Andalucía, S.L., siendo igualmente parte el Fogasa, debo condenar y condeno a las citadas empresas demandadas a abonar al actor la cantidad de 1.759,58 euros, más el 10% de interés por mora, y de cuyo abono responderá, en defecto de tales empresas, el Fogasa hasta el límite legalmente establecido.

Publíquese esta Sentencia y notifíquese a las partes con la advertencia de que, contra la misma cabe Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, anunciándolo ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del si-

guiente a su notificación.

Así, por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Promarsal Andalucía, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Jaén, a 16 de febrero de 2011.- La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 1.950/2011

D^a Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Jaén, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 446/2010 a instancia de la parte actora D. Pedro Manuel Torres Mengibar contra Marlina S.L. y Promarsal Andalucía S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución de fecha 16-2-11 del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Pedro Manuel Torres Mengibar contra Marlina S.L. y Promarsal Andalucía S.L., siendo igualmente parte el Fogasa debo condenar y condeno a las citadas empresas demandadas a abonar al actor la cantidad de 1.565,75 euros, más el 10% de interés por mora, y de cuyo abono responderá, en defecto de tales empresas, el Fogasa hasta el límite legalmente establecido.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes con la advertencia de que contra la misma cabe Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, anunciándolo ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación. Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los arts. 228 y 227 de la LPL la cantidad a que se le condena en la c/c. 20470000650446/10 que éste Juzgado tiene abierta en Banesto de Jaén, Oficina Principal Roldán y Marín s/n, y demás deberá depositar la cantidad de 150 euros, que deberán ser ingresados en la c/c. 20470000890446/10 de la misma entidad. Si los ingresos se efectúan mediante transferencia nº 00301846420005001274 (Banesto).

Observaciones: Beneficiario Juz. Social 3 de Jaén al nº 2047000064. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Promarsal Andalucía S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jaén, a 16 de febrero de 2011.- La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Juzgado de lo Social Número 4

Jaén

Núm. 1.951/2011

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Jaén, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 513/2010, sobre Social Ordinario, a instancia de Carmen Cabeza Toribio, María Isabel Contreras González, Francisco Jesús Ordoñez Campos, María Dolores Valenzuela Olmo, Jesús Aranda Peiro, Margarita Ruiz Sutil y Silvia Cubero Jodar contra Centros de Gestión Dependencia S.L., en la que con fecha se ha dictado Diligencia de Ordenación que sustancialmente dice lo siguiente:

Se tiene por instada la acumulación de demanda por la parte actora y se da un plazo de diez días a la parte demandada para alegaciones.

Y para que sirva de notificación en forma a Centro Gestión Dependencia S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Jaén, a 17 de febrero de 2011.- El/La Secretario Judicial, firma ilegible.

Juzgado de lo Penal Número 1

Córdoba

Núm. 2.464/2011

Doña Carmen Siles Monserrat, Secretario Judicial del Juzgado de lo Penal Número Uno de Córdoba, hago saber:

Que en la ejecutoria seguida en dicho órgano con el número 316/2006, a instancia de José Jiménez Roldán, y se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, el bien que, con su precio de tasación se enumera a continuación:

Bien que se saca a subasta y su valoración

Vehículo marca BMW, modelo 320, matrícula CO7886AP, bastidor WBAAE11020AG3441, propiedad de José Jiménez Roldán, con NIF 30445744T, con domicilio en Carretera CP 208 Lagar Montenegro, km. 5 de Montilla (Córdoba), cuyo valor de tasación es de 6.905 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede del Juzgado de lo Penal Número 1 de Córdoba de este Tribunal, Plaza de la Constitución, sin número, el día 23 de marzo de 2011, a las 11'00 horas.

Condiciones de la subasta

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º) Identificarse de forma suficiente.

2º) Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º) Presentar resguardo de que se ha depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este tribunal en la Entidad Bancaria Banesto nº o de que se ha prestado aval bancario por el 20 por 100 del valor de tasación del bien. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

3.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 50 por 100 del avalúo, sin ofrecimiento de pago aplazado, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 650 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

4.- La subasta se celebrará por lotes independientes de acuerdo con la formación que consta en Autos y a los que se ha hecho mención.

5.- Si por fuerza mayor o causas ajenas al tribunal no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo, se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil a la misma hora, exceptuando los sábados.

En Córdoba, a 25 de enero de 2011.- La Secretario Judicial, firma ilegible.

ANUNCIOS DE PARTICULARES

Notaría de don Rafael Díaz-Vieito Piélagos Córdoba

Núm. 1.540/2011

Yo, Rafael Díaz-Vieito Piélagos, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Córdoba, hago constar:

1.- Que en esta notaría, sita en la Avenida del Gran Capitán número 30-D, se tramita venta extrajudicial, conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria y a requerimiento de "Monte de Piedad y Caja de ahorros San Fernando de Guadalajara, Huelva, Jerez y Sevilla" (Cajasol), contra la mercantil "Nidesur, S.L.", sobre las registrales 24.668, 24.670, 24.674, 24.686, 24.690, 24.700, 24.720, 24.724, 24.714 y 24.716, todas ellas del Registro de la Propiedad número 4 de Córdoba.

2.- Que sobre alguna de las fincas sobre las que recae la hipoteca ejecutada, ostenta derechos las personas que a continuación se relacionan, sin que conste domicilio a efectos de notificaciones.

Relación de titulares de cargas posteriores y fincas sobre las que ostentan derechos:

Porspan Obra Civil, S.L., fincas 24.668 y 24.670.

Enrique Povedano Ruiz, finca 24.668.

Finanzia Banco de Crédito, S.A., fincas 24.668, 24.670, 24.674, 24.686, 24.690, 24.700, 24.720 y 24.724.

Excavaciones San Benito Abad, S.L., fincas 24.714 y 24.716.

Lo que se notifica a dichos titulares para que puedan, si les conviene, intervenir en la subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y gastos en la parte asegurada por la hipoteca.

Que el presente edicto será publicado en el Ayuntamiento de Córdoba, en el Registro de la Propiedad número 4 de Córdoba y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, a 15 de febrero de 2011.- El Notario, Rafael Díaz-Vieito Piélagos.

Notaría de don Joaquín Fernández-Cuervo Infiesta Bujalance (Córdoba)

Núm. 1.643/2011

Yo, Joaquín Fernández-Cuervo Infiesta, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Bujalance; hago saber:

Que a requerimiento de don Miguel Olaya González, he iniciado acta de notoriedad a los efectos previstos en el artículo 298 del Reglamento Hipotecario, redactado por el Real Decreto 1.867/1998, de 4 de septiembre, con el objeto de comprobar y declarar como notorio el hecho de que la finca que se describe a continuación tiene una superficie de ciento veintidós metros con setenta y seis decímetros cuadrados (122,76 m²).

Urbana: Casa número cuatro, de la calle Rodrigo Pérez, de Bujalance, con su frente a Levante; que linda por la derecha entrando, con la número dos de Manuel Cerezo, hoy los cónyuges, don Francisco Olaya López y doña Ana-María Olaya Alcaraz; por la izquierda, con otra de Juan Lara, hoy además finca de ella segregada, hoy la entidad mercantil, "Promociones Lovicor, S.L."; y por el fondo, con Egidos, hoy los cónyuges, don Francisco Olaya López y doña Ana-María Olaya Alcaraz. Consta de dos habitaciones, cocina, y en el patio otra habitación, y mide cincuenta y uno metros con ochenta y dos decímetros cuadrados (51,82 m²).

Referencia Catastral.- 8352010UG7985S0001UD.

Inscripción.- Registro de la Propiedad de Bujalance, tomo 813, libro 369, folio 174, finca número 15.441 de Bujalance, inscripción 1ª.

Por medio del presente edicto, que será fijado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bujalance, y publicado en el Diario Córdoba y Boletín Oficial de la Provincia, se pone en conocimiento de cuantos pudieran considerarse perjudicados para que en el plazo de veinte días puedan comparecer ante mí en horas de oficina y alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

A tal efecto, se informa que mi estudio se encuentra situado en Bujalance (Córdoba), calle San Antonio, número 6, con número de teléfono 957.170.132.

Horario: De 10.00 a 14.00 horas de lunes a viernes.

En Bujalance, a 15 de febrero de 2011.- El Notario, Joaquín Fernández-Cuervo Infiesta.